

ACTA 39. En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las doce horas, del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se reunieron en la Sala de Cabildo para celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo** las y los Integrantes del Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**. Dirige la Sesión la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, con la representación legal que le confiere el artículo 16, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción XIV y 61, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar; informando que el Regidor Eligio Valencia Lopez, presento oficio justificando su inasistencia a la presente Sesión, encontrándose presentes la mayoría de las y los integrantes del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Acto seguido el Secretario Fedatario, da lectura al **Orden del Día** en los siguientes términos: **1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal; 2. Proyecto de acta de Sesión Anterior para su aprobación; 3. Avisos. 3.1.- Avisos de movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; 3.2.- Informe que rinde la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobre el estado y avance en materia de acceso a la información y protección de datos correspondiente al mes de octubre, noviembre y diciembre de 2023; 4. Proyectos de acuerdos y resoluciones.- 4.1.- Acuerdo mediante el cual se revocan y otorgan los Poderes del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California; 4.2.- Acuerdo relativo a la condonación de multas y recargos municipales del ejercicio fiscal 2024 y anteriores; 4.3.- Acuerdo que reforma y deroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California; 4.4.- Acuerdo relativo a la aprobación del Programa de Inversión parcial del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) del ejercicio fiscal 2024; 4.5.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia del Regidor Enrique Anaya Mata; 4.6.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia del Regidor Edgar Montiel Velázquez; 4.7.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia de la Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos; 4.8.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia del Regidor Eligio Valencia López; 4.9.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia del Síndico Procurador Alfonso Rafael Leyva Pérez; 4.10.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia de la Regidora Marisol Hernández Sotelo; 4.11.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia de la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz; 4.12.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia del Regidor Juan Carlos Hank Krauss; 5. Informes y Dictámenes de las Comisiones; 5.1.- Dictamen XXIV-CPUDMOSP-14/2024, relativo al proyecto de “Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la Colonia Anexa Miramar, del Municipio de Tijuana, Baja California” 5.2.- Dictamen XXIV-GLMR-044/2023, relativo al Proyecto de reforma al Reglamento Sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California; 6. Clausura de la Sesión. - - Una vez concluida la lectura del Orden del Día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz solicita añadir al presente orden del día el punto concerniente a la solicitud de licencia de la Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez como punto 4.13. Acto seguido es sometido en a votación económica con la inclusión del punto 4.13 al orden del día, siendo aprobado por UNANIMIDAD de los presentes. -----**

En el desahogo del **punto 2** del orden del día, relativo al **Proyecto del Actas de Sesiones** anteriores de fecha 08 de noviembre del 2023, así como la de fecha 25 de noviembre del

2023; para efecto de su aprobación, se solicitó la dispensa de lectura íntegra de las mismas, siendo aprobada en votación económica por **UNANIMIDAD** de los presentes. Acto seguido, el Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, da cuenta de ello; y con fundamento en el Artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación el contenido de las mismas, las cuales fueron aprobadas por **UNANIMIDAD** de votos, las cuales son agregadas a la presente Acta como **apéndice número 2.** -----

En el desahogo del **punto 3** del orden día referente a **Avisos.**- El Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, procede al desahogo del numeral **3.1** del orden del día, quien solicita se haga constar que en la Convocatoria de la presente Sesión de Cabildo, se han presentado los Avisos de Movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, por lo que se solicita se asiente en la presente acta y se agrega como **apéndice número 3.** -----

Prosiguiendo con el Orden del Día, el Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, solicita a la Presidenta Municipal se haga constar que en relación al punto **3.2** Informe de Transparencia correspondiente al estado y avance en materia de acceso a la información y protección de datos obligados por la Ley, fue presentado junto a la convocatoria de la presente Sesión de Cabildo los informes **correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023;** sobre el estado que guarda el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, mismo que se agrega a la presente como **apéndice número 4.** -----

En el desahogo del **punto 4** del orden día referente a **Proyectos de acuerdos y resoluciones.** - El Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz al Regidor Edgar Montiel Velázquez quien procede con la lectura del **punto 4.1.- Acuerdo mediante el cual se revocan y otorgan los Poderes del H. XXIV Ayuntamiento constitucional de Tijuana, Baja California;** agregándose como **apéndice número 5, CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO.- El Municipio de Tijuana, Baja California, se encuentra representado por el Ayuntamiento, quien tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, primer párrafo de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California. - - - -

SEGUNDO.- La Presidenta Municipal, es la titular del órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene entre otras atribuciones la representación legal del Municipio de Tijuana, pudiendo delegarla mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -

TERCERO.- El Síndico Procurador, tiene a su cargo la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, ostentando entre otras atribuciones la representación jurídica del mismo en los litigios jurisdiccionales pudiendo nombrar apoderado legal con arreglo a las facultades específicas que el Ayuntamiento determine, conforme a lo dispuesto por el artículo 8, fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. - -

CUARTO.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, afecta directa o indirectamente la esfera jurídica de las personas físicas y personas morales reconocidas por el artículo 25 del Código Civil del Estado de Baja California, así como personas atípicas, por lo que se encuentra sujeto a litigios, tanto en su carácter de autoridad en el ámbito de derecho público como en su calidad de persona moral en el derecho privado. - - - - -

QUINTO.- Al Consejero Jurídico Municipal le corresponde, entre otros asuntos, el proporcionar asesoría, asistencia técnica jurídica, atención de consultas y opiniones a Regiduría, Sindicatura, Delegaciones, Dependencias y Entidades Municipales; patrocinar en las controversias en que tenga interés jurídico el Ayuntamiento, las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los ámbitos civil, penal, laboral, contencioso administrativo, fiscal, derechos humanos, amparo y de cualquier naturaleza y demás contenidos expresamente en el artículo 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

Así como los medios de control constitucional que señala el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros; así como participar en la elaboración y presentación de los informes previo y justificado, e intervenir en dichos juicios o medios de control constitucional, en donde se señalen como autoridades responsables a la Presidenta Municipal, Síndico Procurador, Regidores y las dependencias o entidades de la administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal. - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. - - - - -

PRIMERO.- Se revocan todos y cada uno de los poderes que se hayan otorgado con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno a favor del Maestro Rodolfo Epifanio Adame Alba, en su carácter de Consejero Jurídico Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como a favor de los integrantes de dicha Consejería Jurídica, los Licenciados Víctor Hugo Alor Luy, Sarai Arias Liceaga, Roberto Arce Piña, Alejandra Barrios Fernández, Pedro Ceniceros Chávez, Gerardo Dávila Infante, Rubén De la Torre Galván, Adilene Fregoso Sedano, Rubén Germán Gallardo Luna, Esperanza García Mojica, Andrea Natalia Gutiérrez Duran, Laura Alicia Hernández Corona, Eros Eduardo Hernández Flores, Alma Rosa Labrada García, María Guadalupe Linares Vega, Jesús Adrián Masías Favela o Jesús Adrián Macías Fabela, Víctor Manuel Moran Ramírez, Enrique Osorio Solía o Enrique Osorio Solís, Carolina Pedraza Pérez, María Del Rosario Pérez Velázquez, Enrique Rodríguez Castorena, Gerardo Robles, Emmanuel Rojas Torres, Belén Sánchez Bautista, Deyanira Sánchez Ponce o Deyanira Patricia Sánchez Ponce, César Favio Soto Ponce, Ismael Segoviano López, Fernando Tovar Rodríguez, Pablo Mario Uriarte Pérez, María Josefina Valencia Espinoza o María Josefina Valencia Espinosa, Ricardo Verdugo Gómez, María Bertina Vergara Piedra, Adriana Guadalupe Villegas Muñoz, Manuel Tapia Galicia, José Ignacio Pérez Campos, Diana Verónica Barrón Dolores, Héctor Hernández Ascencio, Marisol Gutiérrez Fuentes, Rodrigo De la Herrán Reyes, Juan Gabriel González Ortega, Carmen Yolanda Mendoza Martínez, Juan Valente Labrada Ochoa, Armando Sandoval Cortez, Karla Wendolin Alvarado Melchor, Fidel Gómez Ponce, Damaris Saray Estrada Urías, Monserrat Gutiérrez Naranjo o Montserrath Gutiérrez Naranjo, Carlos Alberto García

Meza, Gerardo Alberto López Varela y Melissa Rivera Martínez; **así como cualquier otro poder que hubiere sido otorgado con anterioridad** por el Maestro Rodolfo Epifanio Adame Alba, antes Consejero Jurídico Municipal, debiendo subsistir únicamente los mandatos que se ejerzan dentro de los litigios y asuntos en trámite y hasta en tanto sean sustituidos por otros apoderados, lo anterior con fundamento en el artículo 46 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 2420 del Código Civil para el Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Se autoriza a los **CC. Monserrat Caballero Ramírez y Alfonso Rafael Leyva Pérez, en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Procurador del Municipio de Tijuana, Baja California, respectivamente; y, ambos en representación legal del Municipio de Tijuana Baja California,** el otorgamiento de poderes a favor del Licenciado Héctor Manuel Bautista Ortega, en su carácter de Consejero Jurídico Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como a favor de los integrantes de dicha Consejería Jurídica, los licenciados: Víctor Hugo Alor Luy, Sarai Arias Liceaga, Pedro Ceniceros Chávez, Rubén de la Torre Galván, Iris Martínez Barbarín, Rubén Germán Gallardo Luna, Eros Eduardo Hernández Flores, Jesús Adrián Macías Fabela, Víctor Manuel Moran Ramírez, Enrique Osorio Solís, César Favio Soto Ponce, Ismael Segoviano López, Fernando Tovar Rodríguez, María Josefina Valencia Espinosa, José Ignacio Pérez Campos, Diana Verónica Barrón Dolores, Rodrigo de la Herrán Reyes, Sergio Hugo Omar García Medina, Teresa Rubio Barco, Mónica Cruz Trillo, Mario Sánchez Larrinaga, Carlos Alberto Ramírez Osorio, Deyanira Patricia Sánchez Ponce, Luis Vicente Osuna Acosta, Carlos Alberto Carballo Ibarra, Enrique Jesús Espinoza Hernández, Emilio Ávila González, Cecilia Guadalupe Carrola López, Dagoberto Modesto Galicia Rodríguez y Edgar Daniel Riverón Medina; así como también con las facultades que ostenta el **Síndico Procurador,** se otorga poder a favor de los integrantes de Sindicatura Procuradora, los licenciados Armando Sandoval Cortez, Fidel Gómez Ponce, Damaris Saray Estrada Urias, Montserrat Gutiérrez Naranjo, Carlos Alberto García Meza, Gerardo Alberto López Varela y Melissa Rivera Martínez; **por tanto dicho poder es para que representen legalmente a los poderdantes Municipio y Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; así como a la Presidenta Municipal y Síndico Procurador Municipal ambos del XXIV Ayuntamiento de Tijuana Baja California;** para que conjunta o separadamente los ejerciten, con la suma de facultades y atribuciones siguientes: -----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; es decir, sin limitación alguna en los términos del artículo 2428 del Código Civil para el Estado de Baja California y sus correlativos y concordantes en los Estados de la República Mexicana, o concordantes con el Código Civil Federal, en donde se ejercite. -----

De manera enunciativa y no limitativa los apoderados tendrán las facultades siguientes: I.- Para promover y desistirse de toda clase de procedimientos judiciales incluyendo los civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, laborales, inclusive el juicio de amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recibir y hacer cesión de bienes y derechos; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos y celebrar convenios; VIII.- Para formular y/o presentar denuncias; querellas en materia penal y para

desistirse de ellas, incluso mediante el otorgamiento del perdón del sistema tradicional; así como ante la Fiscalía del Estado o Fiscalía Federal en el nuevo sistema de Justicia adversarial y oral; IX.- Para prorrogar competencia territorial; y X.- Para realizar todo tipo de acciones o gestiones en beneficio de los poderdantes. -----

Igualmente, el poder podrá ejercitarse de manera enunciativa más no limitativa, ante personas físicas o morales, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, así como extranjeras, administrativas y/o judiciales, inclusive de carácter federal y/o local, Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y/o de seguridad social, incluyendo al Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Baja California o del Poder Judicial de la Federación, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, y el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como las controversias o juicios donde se aplique la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y, en su caso, la Ley Federal del Trabajo. -----

B).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES.- El que se otorga para que el Apoderado(s) tenga toda clase de facultades administrativas, sin limitación alguna; mandato que se podrá ejercer ante personas físicas, morales, autoridades federales, estatales y municipales, así como extranjeras. -----

C).- PODER DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Para comparecer en juicios tramitados ante Tribunales o Juzgados laborales, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales, Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, y los relativos a los juicios donde se aplique la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y, en su caso, la Ley Federal del Trabajo, en todas sus etapas hasta su total terminación, incluyendo las fases de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, para que formule contestación de demanda, modificaciones o ampliaciones a la misma; para ofrecer pruebas y objetar las de la contraria, promover y contestar incidentes; así como para articular y absolver posiciones, igualmente para transigir y celebrar convenios, así como para realizar cualquier tipo de acción o gestión en beneficio de los poderdantes ante cualquier particular, autoridad federal, estatal y municipal; así como extranjeras. Lo anterior, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, en términos del artículo 2428 del Código Civil para el Estado de Baja California, así como en lo previsto por los artículos 690, 692, 695, 713, 722, 786, 873 de la Ley Federal del Trabajo; 141 BIS 1 y 141 BIS 50 y demás relativos de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, y 9 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables. -----

D).-PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.- A los licenciados Héctor Manuel Bautista Ortega, Rubén de la Torre Galván, Fernando Tovar Rodríguez, María Josefina Valencia Espinosa, Sergio Hugo Omar García Medina, Teresa Rubio Barco, Mónica Cruz Trillo, Mario Sánchez Larrinaga y Esperanza García Mojica, a quienes se les otorga para que tengan toda clase de facultades administrativas en materia laboral, sin limitación alguna; de manera enunciativa más no limitativa se señalan entre

otras facultades las siguientes: Para que lleven a cabo la remoción, rescisión de la relación laboral y ofrecimiento del empleo en los casos en que proceda del personal y su relación laboral, respectivamente, conforme a lo dispuesto por los artículos 690, 692, 695, 713, 722, 786, 873 de la Ley Federal del Trabajo y 141 BIS 1 y 141 BIS 50 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como ordenamientos y preceptos correlativos y aplicables. -----

E).- Se faculta al Lic. Héctor Manuel Bautista Ortega, Consejero Jurídico Municipal, de conformidad con el artículo 2448 del Código Civil del Estado de Baja California, para que pueda delegar poderes generales o especiales conforme a las facultades que le fueron conferidas anteriormente y revocar los mismos. -----

TERCERO.- Se faculta a cualquiera de las personas autorizadas para que se les otorgue poder, para que realicen las gestiones ante la Notaria Pública de su elección, para el cumplimiento de este punto de acuerdo y se formalice el otorgamiento de los poderes. - - -

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz, concede el uso de la voz a la Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo quien da lectura **al punto 4.2.- Acuerdo relativo a la condonación de multas y recargos municipales del ejercicio fiscal 2024 y anteriores;** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 6; CONSIDERANDOS:** -----

I. Que con fecha once de octubre del año 2023, según consta en el acta No. 35 correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 30 de octubre del 2023, se aprobó la condonación de multas y recargos municipales del Ejercicio Fiscal 2023 y anteriores, consistentes en el 100% de descuento en multas y recargos derivados del Impuesto Predial, entre otros. -----

II. Que el XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California será definido por las decisiones que se tomarán en beneficio de nuestros ciudadanos, por el apego a la Constitución, Leyes y Reglamentos que nos rigen, pero además será identificado por la sensibilidad a los problemas de los sectores vulnerables y la capacidad de resolver efectivamente las carencias e inquietudes del pueblo tijuanense. Siendo bajo dichas premisas que consideramos de beneficio social y económico continuar con los Estímulos Fiscales señalados en la declaración anterior. -----

III. Que los municipios gozan de plena autonomía para gobernar y administrar su Hacienda Municipal, dichas facultades aunadas al interés manifiesto del Ayuntamiento por apoyar la economía de los ciudadanos, fomentar la cultura de pago respecto a las contribuciones municipales, así como mantener finanzas públicas sanas y ordenadas, dan origen a la presente iniciativa. -----

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda que ejercerán en forma directa y exclusiva. -----

V. Que el artículo 110 y 200 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, establece que la condonación total o parcial de los recargos podrá otorgarse mediante

disposiciones de carácter general que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. -----

VI. Que la libertad de administración hacendaria de los municipios se encuentra prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, facultándolos para autorizar, aprobar y ejercer su presupuesto de egresos. -----

VII. Asimismo, el artículo 16 en sus fracciones III y IV, así como 22 fracciones I y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, entre otros, establecen como obligación de la autoridad municipal, proveer lo necesario para la prestación de los servicios públicos y sociales que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la comunidad, el cual únicamente se podrá lograr a través de la participación ciudadana con el pago de sus contribuciones. -----

VIII. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en su artículo 75 BIS B, apartado A fracción VII, establece las obligaciones del pago del Impuesto sobre adquisición de inmuebles, el cual debe efectuarse ante la Recaudación de Rentas Municipales, así mismo el artículo 108 de la citada Ley, determina que cuando los créditos fiscales no se paguen en la fecha límite o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o cuando el pago hubiere sido menor al que corresponda, deberán pagarse recargos sobre los montos no cubiertos oportunamente, que se calcularán por cada mes transcurrido o fracción de éste; desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se paguen. -----

IX. En virtud de los considerandos expuestos y con el doble objetivo de apoyar a los contribuyentes a regularizarse y de establecer finanzas sanas mediante el fomento de una cultura de participación ciudadana, así como el brindar seguridad jurídica a la ciudadanía en lo que respecta a la tenencia de la tierra con el cumplimiento de sus obligaciones, determinados en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, así como la Ley de Ingresos de este Municipio; resulta necesario para este Ayuntamiento, la aprobación del Proyecto de Acuerdo, conforme los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Sirven de sustento al presente el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 4, 7 fracción I, 9 fracción I, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 3, 4, 75 BIS apartado B, 108, 110 y 200 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California; 5, 8, 9, 32, 33, 41, 44, 49, y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, artículo 16 fracción III y IV, 22 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba PROYECTO DE CONDONACION DE MULTAS Y RECARGOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024 Y ANTERIORES A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN Y HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024, de acuerdo con lo siguiente: - - -

I.- Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente acuerdo podrán efectuarlo con la condonación del 100% (cien por ciento) de las

multas y recargos generados por el incumplimiento en su pago respecto del ejercicio fiscal 2024 y anteriores. -----

II.- Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles durante la vigencia del presente acuerdo podrán efectuarlo con la condonación del cincuenta por ciento (50%) en recargos generados por el incumplimiento en su pago respecto del ejercicio fiscal 2024 y anteriores. -----

SEGUNDO. - Se considerará que los contribuyentes se adhieren y ejercen las opciones contenidas en el presente acuerdo, cuando realicen el pago durante la vigencia del presente acuerdo. -----

TERCERO. - El otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente acuerdo no dará lugar a devoluciones, compensaciones o a reclamo alguno sobre pagos realizados con anterioridad al presente acuerdo. -----

CUARTO. - Aquellos contribuyentes que durante la vigencia del presente acuerdo tengan celebrado o celebren autorización de pago en parcialidades con la Autoridad Fiscal podrán adherirse a este acuerdo únicamente sobre su saldo insoluto y/o pagos realizados durante la vigencia este acuerdo. Por lo que su adhesión al presente no otorga derechos a compensación o devoluciones de los pagos efectuados con anterioridad. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO. - El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su aprobación y hasta el 30 de abril de 2024. -----

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario de Gobierno Municipal, para que por su conducto se publique en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz a la Regidora Marisol Hernández Sotelo quien da lectura al **punto 4.3.- Acuerdo que reforma y deroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California.**; Agregándose a la presente acta como **apéndice número 7; CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO.- Que en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. -----

SEGUNDO.- Que los artículos 115, fracción VIII y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias. Por su parte, el artículo 123, Apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases de la seguridad social entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores. -----

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76 establece que el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia; a su vez el artículo 82, Apartado A, del mismo ordenamiento señala que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines. -----

CUARTO.- Que el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que las relaciones entre el Estado y sus servidores estarán reguladas por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, que establecerá las bases mínimas para regular el régimen de seguridad social. -----

QUINTO.- Que el artículo 151 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California establece que los derechos de los trabajadores al servicio de las Autoridades Públicas, en materia de jubilación, pensiones y de seguridad social en lo integral quedarán sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI). -----

SEXTO.- Que el artículo 1 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California establece que dicha Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado y Municipios debiéndose aplicar a los trabajadores considerados así por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. -----

SÉPTIMO.- Que en relación a lo mencionado en los considerandos cuarto, quinto y sexto del presente proyecto, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, será la entidad pública encargada de suministrar servicios de seguridad social a todos los trabajadores del Municipio de Tijuana, Baja California, habiendo y debiendo la persona titular de Presidencia, así como las autoridades municipales que en materia correspondan, suscribir los convenios y/o los instrumentos jurídicos correspondientes; **por lo cual se propone reformar y derogar diversos artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California, para la extinción del Departamento Médico Asistencial y Promoción a la Salud perteneciente actualmente a la Dirección Municipal de Salud, mismo que se encargaba de suministrar los servicios médicos a trabajadores del Municipio de Tijuana. Asimismo, se pretende modificar la denominación de dicha Dirección por Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad en correlación con las funciones establecidas en la Ley General de Salud y en la Ley de Salud del Estado de Baja California.** -----

OCTAVO.- La extinción del Departamento Medico Asistencial y Promoción a la Salud perteneciente a la Dirección Municipal de Salud evitará que exista una duplicidad en cuanto al servicio de seguridad social y se ajustará al marco constitucional en materia de seguridad social, pues tal como se resolvió por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo en Revisión 5368/2018, “el mandato contenido en los artículos 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución únicamente faculta a los Estados para elegir el régimen de protección laboral de los apartados, A y B, del artículo 123 constitucional, pero no libera ni a las entidades federativas ni a los municipios de garantizar el derecho a la seguridad social de sus trabajadores; sólo tienen facultad para elegir la modalidad de aseguramiento, más no para decidir si aseguran o no a sus trabajadores, quienes por el sólo hecho de estar sujetos a una relación laboral tienen derecho a la seguridad social.” -----

NOVENO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, asimismo, que los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para, entre otras facultades, el regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno. -----

DÉCIMO.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 18, dispone que los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios. -----

DÉCIMO PRIMERO.- El artículo 33, fracción I, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La suscrita, en mi carácter de Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, me encuentro facultada para proponer el presente Proyecto de Acuerdo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 6, 8, 32, 44, 46, 49 y demás relativos y aplicables que se contienen en el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como en el artículo 16, fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** el siguiente punto de acuerdo. -----

UNICO.- Se aprueban las reformas y derogaciones al Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California, en los términos descritos en el considerando séptimo y conforme al **ANEXO ÚNICO**, que se acompaña al presente proyecto de iniciativa. -----

----- **T R A N S I T O R I O S** -----

PRIMERO.- Publíquese en la gaceta municipal órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de la comunidad y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo. -----

TERCERO.- La Oficialía Mayor y Tesorería Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán las acciones conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo, atendiendo en todo momento la transparencia y austeridad presupuestal, así como la viabilidad administrativa y operacional de las Dependencias correspondientes, en cuanto al destino de los recursos humanos, materiales, financieros, archivos y documentación que están asignados actualmente al Departamento Médico Asistencial y Promoción a la Salud perteneciente a la Dirección Municipal de Salud, dependiente de la Secretaría de Bienestar.

CUARTO.- La Oficialía Mayor deberá realizar las modificaciones a las estructuras orgánicas correspondientes, en el ámbito de sus atribuciones y resolverá sobre los aspectos administrativos y laborales no contemplados en el presente Acuerdo para su cumplimiento; lo anterior en los mismos términos que el Transitorio que antecede. -----

QUINTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar las modificaciones programáticas y presupuestales necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, y resolver sobre los aspectos financieros no contemplados en el presente Acuerdo para su cumplimiento. -----

SEXTO.- En las transferencias y readscripciones de personal, se respetarán en todo caso sus derechos laborales y adquiridos. -----

SÉPTIMO.- Cuando en otras disposiciones reglamentarias o normativas se haga mención a la Dirección Municipal de Salud cuyas funciones estén establecidas en el presente Reglamento, dichas atribuciones se entenderán conferidas para su ejercicio a la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad, **en tanto la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria** realice la armonización reglamentaria o normativa que corresponda. -----

OCTAVO.- Los servicios previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2024 correspondientes a la Dirección Municipal de Salud, se entenderán referidos y prestados por la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad, conforme a lo establecido en el transitorio décimo de la mencionada Ley. -----

NOVENO.- Se abroga la **Norma Técnica Número 25.- Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados del Ayuntamiento de Tijuana.** -----

Procedemos con los razonamientos: -----

Regidora Georgina Arana Cruz: Muchas gracias secretario, con su venia compañeros, primero me gustaría hacer un comentario con relación a lo que comento aquí mi compañero Regidor Ruvalcaba con relación a la Oficialía de partes de que sé de vista a este cabildo y a la ciudadanía del trabajo que nosotros estamos presentando en beneficio de la ciudadanía y también, por otra parte, hay un punto de acuerdo que ya firmamos varios compañeros regidores y que voy a presentar próximamente, precisamente es la reforma al artículo 63 del Reglamento Interno y de Cabildo para que este tipo de retroalimentación o que se tengan que subsanar algunas deficiencias en los acuerdos o que en los exhortos que aquí se presenten se puedan discutir ampliamente con la finalidad de enriquecerlos y debo citar un ejemplo muy claro, les hice la propuesta y tuvieron a bien aquí al pleno de cabildo a

acatarla y sobre todo posterior a votarla y fue cuando nosotros hacíamos las donaciones a diversas áreas de terrenos y le dejamos un transitorio que decía, “de no hacer uso en dos años del predio, regresará a ser parte de los bienes del ayuntamiento”, fue también en una exposición vaya, pero no está reglamentado. Yo nada más quiero informar que en los próximos días lo voy a ingresar y ojalá que si se someta aquí en una sesión de cabildo como otros más que están en beneficio de la ciudadanía y están ahí en tu secretaria, muchas gracias.-----

Por otra parte, y pasando al punto 4.3 por qué mi abstención, lo voy a poner aquí sobre la mesa y para que la ciudadanía sepa, en agosto del año pasado aquí se votó precisamente este tema relacionado con el pago de la deuda de ISSSTECALI, no venía más información, no teníamos un convenio y comentaron aquí que era por buena voluntad, yo les dije no podemos dejar un cheque en blanco, no dudo de la buena voluntad, pero debemos nosotros como un cuerpo colegiado saber qué es lo que se está aprobando y más porque era con otro ente de gobierno, ¿Qué es lo que se va a acordar?, por eso nos abstuvimos la fracción del pan en agosto del año pasado, ¿hoy por qué es en abstención?, Me queda claro que se tiene que hacer una armonización dado el cambio que ya se hizo de personal que se fue a otras áreas de servicios de salud; de ISSSTECALI, de IMSS y que ya no se va a llamar Dirección de Servicios Médicos Municipales a mí me queda clara esa parte, por eso no lo vote en contra, porque se tiene que armonizar y en este punto de acuerdo que ustedes ingresaron, no estoy de acuerdo con lo que ya comento mi compañera Miriam Echeverría, con el quinto, ni con el cuarto, porque ahí nuevamente dejamos abierto todo y otro cheque en blanco. Hay 46 millones de pesos que si nosotros lo aprobamos así como esta se dispone ampliamente sin saber que se va a hacer con ese recurso así como en el punto cuarto habla también de la relación laboral de los empleados, es por ello que yo si solicito y hago un exhorto a este pleno de poder revisar bien los documentos y sobre todo un exhorto con mucho respeto a la alcaldesa y secretario de gobierno que estos temas tan delicados y trascendentes porque son para beneficio de los trabajadores, de todos los derechohabientes si se discute a conciencia en comisiones, estamos aquí diecisiete personas, que estamos tomando decisiones trascendentales para la ciudad, así como para los empleados del Ayuntamiento de Tijuana, yo lo dejo aquí sobre la mesa a su consideración, siempre apelando a la buena voluntad de todos los que estamos aquí presentes, es cuánto.-----

Regidora Rogelia Arzola Santillán : Mi voto fue a favor de lo general por lo mismo que se ha discutido aquí, es una ley que ya fue presentada, de hecho, pues vía federal, recordemos las reformas estructurales de Peña Nieto en aquel entonces de ahí viene derivado, llega al congreso del estado y pues ahora nos tocó a nosotros como bien lo dice mi compañero Montes de Oca y muy particular en contra de los transitorios, tercero, cuarto y el quinto que voy a citar, “se autoriza a la Tesorería municipal realizar las modificaciones programáticas y presupuestales necesarias en el ámbito de sus atribuciones y resolver sobre los aspectos financieros no contemplados en el presente acuerdo para su cumplimiento”. Ahí creo que somos un cuerpo edilicio, tenemos una gran responsabilidad de ver y analizar esto para el bien de todos, hasta ahí la dejo, es cuánto.-----

Regidor Oscar Manuel Montes De Oca: Muchas gracias, dicen que la historia a veces nos deja en la misma situación del mismo yo en el que nos metemos, hablamos de

beneficios, pero no votamos a favor, nos quejamos de una cosa y decimos otra, damos una cara y nos volteamos y damos otra cara y como dice David ha faltado información; si ha faltado información, los demás ayuntamientos no lo quisieron hacer ahora nos tocó y en eso bueno, vemos que el estar a favor es no votar, pero si estoy a favor, pero la contundencia de esto no somos un cheque en blanco de nadie, por qué gracias a eso se pagó una deuda histórica de eso no somos cheque en blanco que se quite ese sistema de estar diciendo y señalando cuando nosotros como XXIV Ayuntamiento todos nosotros pertenecemos a ese XXIV Ayuntamiento y que vamos el día de mañana a decir gracias al XXIV Ayuntamiento se pagó la deuda y no fue nada más Monserrat, fue el síndico y todos los que estuvimos. Yo creo que también hay que saber que valorar en este sentido de que esto trae ruido y mucho ruido, pero no es porque se esté haciendo o no se esté haciendo, es porque hicimos el pago de la deuda, ahora de donde sacamos el dinero, si se meten ahí está toda la documentación, pero a veces hay que causar ruido, pero cuando nos endeudemos no decimos nada, entonces los beneficios están claros, quizás el detallar como lo hicieron en el punto séptimo que le agradezco mucho en cuanto la armonización y todo lo que se tiene que hacer, pues tenemos que hacerlo y va a haber tiempo para todas las mesas de trabajo y todo lo que se realice. Pero si denostar y señalar, no somos ni un cheque en blanco ni tampoco nosotros decimos que damos beneficios y nos abstenemos.

Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez: Gracias Secretario, muy buenos días a todos, esto es un acto muy importante creo que cuando los beneficios sobre todo en materia de salud van hacia la clase trabajadora, pues ahí no vemos partidos políticos ni colores, por lo tanto, debo comentar lo siguiente, con fecha 8 de septiembre del año 2023 fuimos notificados por parte del H. Congreso del Estado de una proposición con punto de acuerdo de parte de la diputada Amintha Guadalupe Briceño de la fracción del pan y lo voy a citar; exposición de motivos, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales sea garantizada por el estado, este derecho es una prerrogativa fundamental reconocida para toda persona como un derecho humano en los instrumentos internacionales que el estado mexicano hace parte, en sí todo derecho incluye el derecho a la jubilación o pensión de retiro, invalidez o muerte, ya que la pensión de retiro o jubilación garantiza un ingreso adecuado para una vida digna o decorosa de los trabajadores después de su vida activa, por su parte a la fecha elementos de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal de la ciudad de Tijuana están pasando por una crisis, ya que dichos elementos de la policía municipal que todos los días arriesgan su integridad, su vida y en cumplimiento de su deber no cuentan con los beneficios básicos de cualquier trabajador como lo son el derecho a la vivienda, derecho a la salud y a una jubilación digna después de cumplir con sus años de servicio, sabemos que existe por parte de la alcaldesa de ese municipio la licenciada Monserrat Caballero Ramírez atención a los representantes del cuerpo policiaco a través de mesas de trabajo y negociación, pero es vital y de vital importancia que se le dé la seriedad necesaria y pronta a los compromisos generados en esas mesas así como paralelamente se integra dichas mesas a las demás dependencias involucradas en los puntos de interés como lo son ISSSTECALI y el IMSS porque podrá tener mucha disposición, pero la realidad

como todo sabemos es que estas dos dependencias juegan un papel muy importante dentro de esta problemática al ser uno de los puntos del pliego de peticiones por parte de nuestros policías que su seguridad social sea cubierta con respecto a la ley federal del trabajo para así poder ser derecho habiente del IMSS, ya que, a la fecha del convenio firmado en el año 2022 entre el Ayuntamiento de Tijuana y el Instituto Mexicano del Seguro Social solo 800 elementos cuentan con todos los derechos y beneficios de la seguridad social quedando 1600 elementos a la fecha sin tener tal seguridad, recordemos que toda persona tiene derecho a un trabajo digno el cual comprende entre otros aspectos el acceso a la seguridad social aun cuando los trabajadores al servicio del estado y los municipios desempeñan una obligación mediante cargo o comisión a su vez son sujetos de derechos laborales y seguridad social es por lo que urge garantizar los derechos de seguridad social, jubilaciones, pensiones, indemnizaciones y prestaciones de los trabajadores, así que por lo anteriormente expuesto me permito presentar proposición con punto de acuerdo solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California por tratarse de un asunto de interés público de obvia y urgente atención y su resolución se somete a la dispensa de trámite. Me remitiré al resolutivo ÚNICO que la vigésima cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado Baja California envíe atento y respetuoso exhorto a la presidenta municipal del Ayuntamiento de Tijuana licenciada Monserrat Caballero Ramírez a fin de que en el marco de sus atribuciones lleve a cabo labores de atención y coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social para cumplir con el objeto del convenio firmado el año anterior en beneficio de los trabajadores del Municipio de Tijuana, Baja California dado en el salón de sesiones licenciado Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo y signado por la diputada Amintha Guadalupe Briceño integrante del grupo parlamentario del partido acción nacional, por lo tanto, hemos dado cuenta y hemos resuelto tal punto de acuerdo, venga de la fracción que venga, en este caso de la del pan, por lo tanto, nos resulta extraño la abstención de la fracción y le solicito se pongan de acuerdo en cuanto ustedes tengan oportunidad y esa es mi participación. -----

Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz: Si me lo permite alcaldesa y secretario, nada más y no por alusión, pero por complementar la información y aclarar. Esta perfecto, yo lo dije muy claro, por eso me abstuve, soy consciente del beneficio a los trabajadores y sus derechos, por lo que me estoy absteniendo en este 4.3 que está muy claro, es por como lo están presentando en el punto 5.-----

Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez: Regidora, antes de que continúe, nadie le reclama su abstención. Usted está en derecho de abstenerse o no.-----

Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz: Me gustaría aclarar nada más alcaldesa si me lo permite, la abstención fue en ese sentido, prácticamente estamos votando aquí el movimiento de 46 millones de pesos sin que pase por la aprobación de este pleno, y eso lo dice el punto 5 y también me refería al punto 4 de las modificaciones de las estructuras orgánicas correspondientes a lo que ya es de los trabajadores. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz al Regidor José Refugio Cañada García para que de lectura al **punto 4.4.- Acuerdo relativo a la aprobación del Programa de Inversión parcial del**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) del ejercicio fiscal 2024. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 8; CONSIDERANDOS:** -----

- 1.- El federalismo fiscal en México tiene como marco jurídico la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), en donde se establecen las reglas para transferir recursos federales hacia las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal (DTDF).
- 2.- Los recursos que la federación transfiere a los municipios representan una de las fuentes principales de ingresos para la conformación de sus haciendas públicas, los cuales tienen la facultad de administrarlos libremente, excepto cuando los recursos de dichas transferencias están etiquetados en rubros específicos de gasto. Esto responsabiliza a los municipios a usar correctamente los recursos. -----
- 3.- Las transferencias federales en México se llevan a cabo en el marco de un acuerdo de coordinación fiscal, con fórmulas y criterios establecidos formalmente en la Ley de Coordinación Fiscal. Las transferencias federales para las entidades federativas, municipios y DTDF se dividen en aportaciones federales, Ramo 33 y participaciones, Ramo 28. -----
- 4.- En el caso concreto de las aportaciones federales, de acuerdo con el artículo 25 de la LCF, se definen como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y en su caso los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos establecidos para cada aportación. Esto significa que son recursos con etiquetas de gasto, es decir, que se deben gastar en rubros específicos establecidos en la LCF. -----
- 5.- El Ramo 33, se estableció como un mecanismo para la regulación y transparencia de los diferentes recursos que la federación destina a las entidades federativas y municipios, así como una acción para fortalecer el federalismo a través de la descentralización y mejor distribución de los recursos federales. Lo que permite proveer una base de recursos para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios. -----
- 6.- Existen ocho fondos que conforman el Ramo 33, de los cuales seis son exclusivos para las entidades federativas, uno exclusivo para los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), y un fondo que baja tanto a las entidades federativas como a los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FAISMUN). -----
- 7.- La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y entro en vigor el 1 de enero de 2014 establece la metodología y procedimientos para la distribución de los recursos, la cual se alinea a la medición de la pobreza multidimensional. Dicha metodología, es de aplicación obligatoria para la distribución de los recursos del FAIS, a nivel estatal y municipal, así como de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal e incorpora un componente que premia la eficacia en el combate a la pobreza. -----
- 8.- Dicha reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, estableció nuevas obligaciones a la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar), respecto de la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Asimismo, se incluyó por primera

vez la obligación a las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, la obligación de promover la participación ciudadana en las comunidades beneficiarias de los proyectos del FAIS a efecto de participar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Lo anterior, a efecto de contribuir en el uso eficiente y eficaz de los recursos. -----

9.- Con fecha 12 de enero de 2023 la Secretaría de Bienestar público en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen por objetivo normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades, plazos, formatos oficiales a utilizarse en los procesos y el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), así como su alineación a los objetivos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Desarrollo Social y en la Agenda para el Desarrollo Sostenible (Agenda 2030), atendiendo a los compromisos celebrados por el Estado Mexicano. -----

10.- Que el numeral 3.1.3, Fracción XIII del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, señala que los gobiernos locales deberán fomentar la participación de la población beneficiaria a través de la integración de los Comités de Participación Social (CPS) durante los procesos de identificación de necesidades, planeación, ejecución y seguimiento de las obras que se vayan a realizar con el FAIS conforme al artículo 33, apartado B, fracción II, inciso b) de la LCF. -----

11.- Que el Consejo de Desarrollo Municipal (CONDEMUN), es un Órgano de Participación Ciudadana, que está integrado por 37 funcionarios públicos municipales y 34 consejeros ciudadanos, y tiene como objetivo actuar como el ente integrador de las funciones de consulta, planeación, promoción y selección, de las propuestas de obra y acciones que integrarán el Programa de Inversión del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), estableciendo el contacto con la sociedad. -----

12.- Que, conforme al Manual Operativo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California 2022-2024, aprobado en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de enero de 2022, establece que el CONDEMUN, será quien se encargue de priorizar y validar las obras solicitadas por la comunidad, y el Cabildo será quien las apruebe y ordene su publicación en Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

13.- Que en la sesión extraordinaria del CONDEMUN de fecha 14 de febrero del presente, este órgano validó el Programa de Inversión parcial del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) del ejercicio fiscal 2024. -----

14.- Que con la finalidad de que los recursos del FAISMUN asignados al municipio para el ejercicio 2024, cumplan con el principio de anualidad atendiendo lo estipulado en el artículo

17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Presidenta Municipal, a través del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, presentará el Programa de Inversión que complemente la totalidad de recursos asignados al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2024, así como los cambios de meta que se requieran, conforme a la justificación técnica, presupuestaria, social o normativa, de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal de Obras y la Secretaria de Bienestar Municipal, y considerando el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2023 o bien los que se emitan para el ejercicio 2024, mismos que deberán ser validados y aprobados por el H. Cabildo, dispensándose la celebración de las sesiones de los Subcomités Delegacionales y del Consejo de Desarrollo Municipal (CONDEMUN) para tales efectos. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

PRIMERO. - Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad inmediata alguna entre este y el gobierno del Estado. -----

SEGUNDO. - Que, de igual forma, el artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone que el presidente municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano ejecutivo del ayuntamiento y ostenta en todo caso, entre otras, las atribuciones de dirigir el gobierno y la administración pública municipal, descentralizada y paramunicipal. -----

TERCERO. - Que conforme al artículo 16 fracción II, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Presidente Municipal tiene la atribución de conducir la administración pública, vigilando que se realicen las obras, se presten los servicios públicos municipales y se cumpla con las leyes y Reglamentos en el Municipio. En ejercicio de esta atribución, el Presidente Municipal dictará los acuerdos y emitirá las atribuciones ejecutivas necesarias para la debida atención de los asuntos públicos, el mejor ejercicio de facultades y atribuciones, la organización interna de las diferentes dependencias y el fenómeno de las actividades y programas en beneficio de la comunidad; así como los necesarios para atender y evitar la suspensión en la prestación de los servicios, derivada de contingencias sociales o meteorológicas coordinando en su caso, la intervención del sistema municipal de protección civil. -----

CUARTO.- Que a su vez, el artículo 16 fracciones XIII y XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala, que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y para el despacho de los asuntos administrativos, la Presidenta Municipal cuenta con diversas atribuciones, para celebrar convenios, para la obtención de recursos, y para la realización de programas de inversión pública y acciones de gobierno, en coordinación con el Estado y la Federación, así como para presidir directamente o mediante representante, los consejos de planeación y participación ciudadana. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba EL PROGRAMA DE INVERSIÓN PARCIAL DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) DEL EJERCICIO FISCAL 2024, en los términos descritos en el ANEXO UNICO que se acompaña al presente instrumento. -----

SEGUNDO.- Los recursos pendientes de asignar del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2024, así como los cambios de meta a los programas de inversión de este Fondo, se aprobarán en los términos descritos en el considerando décimo cuarto del presente acuerdo. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y a la Secretaría de Bienestar Municipal, para que, en el ámbito de sus competencias, realicen los trámites técnicos y administrativos correspondientes. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de este H. Cabildo, de conformidad al párrafo cuarto del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo. -----

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo. -----

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal. -----

Continuando Con El Orden Del Día, El Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz, solicita la presentación en bloque de los puntos 4.5 al 4.13 relativos a licencias de munícipes que fueron presentadas por las y los Regidores Enrique Anaya Mata, Edgar Montiel Velázquez, Sandra Betsaida Magaña Ríos, Eligio Valencia López, Marisol Hernández Sotelo, Georgina Eréndira Arana Cruz y Juan Carlos Hank Krauss, el Síndico Procurador Alfonso Rafael Leyva Pérez, así como por la Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez, petición que es aprobada por mayoría de los miembros presentes.-----

4.5.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia del Regidor Enrique Anaya Mata; Agregándose a la presente acta como **apéndice número 9; CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO.- Que se presentó ante el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la Secretaria de Gobierno Municipal, solicitud de licencia para separarme temporalmente del cargo de regidor, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024, a fin de atender el cumplimiento de lo previsto en el artículo 18, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 18, fracción v de la constitución política del estado libre y soberano de baja california, establece en materia de requisitos para ser diputada o diputado, que tratándose de munícipes, los funcionarios interesados, deberán separarse de su encargo de forma provisional por lo menos 90 días antes del día de la elección, como a continuación se transcribe: *“ARTICULO 18.- No pueden ser electos diputados: -----
V.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus encargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección: -----*

TERCERO.- Que la licencia solicitada se ampara en el contenido del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, por lo que resulta necesario que el Cabildo resuelva la misma, de acuerdo a sus términos, mismo que establece: “**ARTICULO 42.-** *Ante la ausencia de Munícipes, se observaran las bases siguientes:* - - - - -

I. Las ausencias que no excedan de quince días, se harán del conocimiento del ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de cabildo para autorizarlas. No será necesario suplirlas a menos que afecte la integración de cabildo necesario para el quorum legal, en ese caso se llamará a la persona suplente para que cubra su ausencia. - - - - -

Tratándose de la presidenta o presidente municipal, las ausencias que no excedan de quince días deberán ser cubiertas por la regiduría que para tal efecto determine el cabildo. Si la ausencia es mayor a quince días, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo. - - - - -

II. Las ausencias de las y los munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización de cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerara autorizada por afirmativa ficta. El cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente. - - - - -

Para la reincorporación de la o el munícipe, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato al edil suplente en funciones, así como a las y los integrantes del Cabildo el escrito de regreso, ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero. - - - - -

III. Serán consideradas causas de justificación de ausencias de los miembros del Ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Cabildo, solicitud de licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor calificadas por el Cabildo o reconocidas en su reglamentación interna. - - - - -

CUARTO.- Que el artículo 23 inciso c) del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece como causa justificada para separarse del cargo del cargo, entre otras, el contender como candidato en un proceso electoral federal o local. - - - - -

ARTICULO 23. De las faltas temporales.- Las faltas temporales de hasta 30 días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes: - - - - -

c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local. - - - - -

QUINTO.- Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 23, 24 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se propone el siguiente: - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. - - - - -

UNICO.- Se aprueba la solicitud de licencia para separarse de su cargo de forma provisional, presentada por el Regidor Enrique Anaya Mata, con efectos a partir del día 01

de marzo de 2024, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción v, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y de los artículos 23 y 24 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

-----**-TRANSITORIOS-**-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 49 del Reglamento. --- Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se solicita la dispensa de trámite a comisiones. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en lo establecido por el artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo Del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el presente acuerdo entrarán en vigor en todo el territorio del municipio, al día siguiente de su publicación. -----

TERCERO.- Publíquense en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

CUARTO.- Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz da lectura al **punto 4.6.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia del Regidor Edgar Montiel Velázquez.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 10;**

ANTECEDENTES: -----

PRIMERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Capítulo Tercero denominado “de las ausencias de los munícipes” establece el procedimiento legal para separarse temporalmente del cargo de Regidor. En ese sentido, el artículo 42, fracción II, de la Ley citada establece lo siguiente: -----

“ARTÍCULO 42.- Ante la ausencia de Munícipes, se observarán las bases siguientes: II. Las ausencias de las y los munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente. Para la reincorporación de la o el munícipe, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato al edil suplente en funciones, así como a las y los integrantes del Cabildo el escrito de regreso ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero.” -----

SEGUNDO.- Que según se desprende de los artículos 22 y 23 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, las ausencias de los munícipes pueden ser temporales o definitivas, específicamente el artículo 23 del mismo reglamento, establece las causas justificadas para separarse del cargo, como a continuación se transcribe: -----

“ARTÍCULO 23. De las faltas temporales.- Las faltas temporales de hasta 30 días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes: - - - - -

a) Para ocupar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal o en organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno. - - - - -

b) Para enfrentar un proceso penal, siempre y cuando el solicitante se encuentre sujeto a prisión preventiva. - - - - -

c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local. - - - - -

d) Por imposibilidad física o mental de carácter temporal debido a enfermedad. - - - - -

e) Aquellas otras que por su naturaleza sean consideradas por el Ayuntamiento. - - - - -

Las ausencias mayores a 30 días naturales o definitivas serán aprobadas por el Ayuntamiento y deberán ser remitidas al Congreso del Estado para ser resueltas en los términos del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.”

TERCERO.- Asimismo el artículo 24 del reglamento interno y de cabildo del ayuntamiento de Tijuana, baja california, señala el procedimiento para el H. ayuntamiento para resolver las solicitudes de licencia de la manera siguiente. - - - - -

“ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento deberá resolver las solicitudes de licencia correspondientes, a más tardar dentro de los ocho días siguientes a la solicitud en sesión de Cabildo. - - - - -

En caso de que el ayuntamiento no resuelva en el plazo señalado en el presente artículo, se tendrá por aprobada la solicitud de licencia.” - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” - - - - -*

SEGUNDO. Que el Artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: *“Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.” - - -*

TERCERO. Que es facultad de los integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones. En ese sentido, se presenta este punto de acuerdo con la finalidad de que sea aprobada una licencia para separarme temporalmente del cargo de Regidor. - - - - -

FUNDAMENTOS LEGALES

Sirven de sustento al presente, los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 42 fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el

Estado de Baja California; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 40, 44, 49, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo -----

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de licencia para separarme temporalmente del cargo de Regidor, con efectos a partir del día 01 de marzo y hasta el 03 de junio. -----

SEGUNDO. Llámese al Suplente Abraham Hernández Hernández, para que asuma el cargo de Regidor del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz presenta al **punto 4.7.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia de la Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 11; EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.** -----

PRIMERO.- Que se presentó ante el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la Secretaría de Gobierno Municipal, solicitud de licencia para separarme temporalmente del cargo de Regidora, con efectos a partir del día 15 de abril de 2024, a fin de atender el cumplimiento de lo previsto en los artículos 78 y 80, fracción IV párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

SEGUNDO.- Que los artículos 78 y 80, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que las Regidurías de los Ayuntamientos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser electos por un periodo adicional consecutivo, además de resultar opcional la separación del cargo mediante solicitud de licencia, como a continuación se transcribe: -----

“ARTÍCULO 78.- -----

La Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de los ayuntamientos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser electos por un período adicional consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. -----

Para ser electo Presidente Municipal, Regidor o Síndicos de un ayuntamiento, de manera consecutiva, no será necesario que el funcionario interesado, solicite licencia para separarse del cargo. -----

Durante los actos de precampaña o campaña respectiva, quien pretenda participar en una elección consecutiva, deberá abstenerse del uso de recursos públicos en los términos que prevé el artículo 16 de esta Constitución y 9 TER de la Ley para el Régimen Municipal para el Estado de Baja California, además en el periodo de campaña, no podrán recibir emolumentos o salarios, dietas, apoyo para gestión social o cualquier otra que se le asimile, independientemente de la obligación de desempeñar el cargo para el cual ha decidido participar en elección consecutiva.”-----

“ARTÍCULO 80.- *Para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere: - - - -*

IV.- No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección. -----
Tratándose de la elección consecutiva, se estará a lo que establece el artículo 78 de esta Constitución.” -----

TERCERO.- Que la licencia solicitada se ampara en el contenido del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, por lo que resulta necesario que el Cabildo resuelva la misma, de acuerdo a sus términos, mismo que establece: -----

“**ARTÍCULO 42.-** Ante la ausencia de Munícipes, se observarán las bases siguientes:-----

I. Las ausencias que no excedan de quince días, se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de Cabildo para autorizarlas. No será necesario suplirlas a menos que afecte la integración de Cabildo necesario para el quórum legal, en ese caso se llamará a la persona suplente para que cubra su ausencia.-----

Tratándose de la presidenta o presidente municipal, las ausencias que no excedan de quince días deberán ser cubiertas por la regiduría que para tal efecto determine el cabildo. Si la ausencia es mayor a quince días, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo. -----

II. Las ausencias de las y los munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente. -----

Para la reincorporación de la o el munícipe, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato al edil suplente en funciones, así como a las y los integrantes del Cabildo el escrito de regreso, ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero. -----

III. Serán consideradas causas de justificación de ausencias de los miembros del Ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Cabildo, solicitud de licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor calificadas por el Cabildo o reconocidas en su reglamentación interna. -----

CUARTO.- Que el artículo 23 inciso c) del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece como causa justificada para separarse del cargo del cargo, entre otras, el contender como candidato en un proceso electoral federal o local. -----

ARTÍCULO 23. De las faltas temporales.- Las faltas temporales de hasta 30 días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes: c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local. -----

QUINTO.- Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 23, 24 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se propone el siguiente: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se aprueba la solicitud de licencia para separarse de su cargo de forma provisional, presentada por la Regidora **Sandra Betsaida Magaña Ríos**, con efectos a partir del día 15 de abril de 2024, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 y 80 fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y de los artículos 23 y 24 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

----- **-TRANSITORIOS-** -----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46 y 49 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución se solicita la dispensa de trámite en comisiones para ser discutido y en su caso aprobado en este Pleno. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el presente acuerdo que contiene solicitud de licencia para la separación del cargo de Regidora, se entenderá como aprobado, si el mismo no es resuelto por el Cabildo en el plazo referido en la normatividad citada, considerándose por ese solo hecho como autorizado por afirmativa ficta. -----

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal para conocimiento de los Ciudadanos. -----

QUINTO.- Surtidos los efectos del presente acuerdo, cítese a la Regiduría Suplente para la toma de protesta correspondiente en la fecha precisada en la solicitud de licencia aprobada. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz presenta el **punto 4.8.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia del Regidor Eligio Valencia Lopez**. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 12; CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que se presentó ante el H. ayuntamiento de Tijuana. Baja california y la secretaria de gobierno municipal, solicitud de licencia para separarme temporalmente del cargo de Regidor, con efectos a partir del día primero de marzo de 2024. -----

SEGUNDO.- Que en virtud de la licencia solicitada en los términos de las fracciones II y III del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, resulta necesario que el Cabildo resuelva la misma, el cual establece: -----

ARTÍCULO 42.- *Ante la ausencia de Múncipes, se observarán las bases siguientes:-* -----

*II. Las ausencias de las y los múnicipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y **deberá contar con la autorización del Cabildo**, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las*

causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente. -----

Para la reincorporación de la o el munícipe, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato al edil suplente en funciones, así como a las y los integrantes del Cabildo el escrito de regreso, ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero. -----

III. Serán consideradas causas de justificación de ausencias de los miembros del Ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Cabildo, **solicitud de licencias**, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor calificadas por el Cabildo o reconocidas en su reglamentación interna. -----

Por lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10 y 44 del reglamento interno y de cabildo del ayuntamiento de Tijuana, Baja California, me permito proponer los siguientes: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

UNICO. Se apruébala la solicitud de Licencia Temporal del Regidor Eligio Valencia Lopez en los términos del artículo 42 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, con efectos a partir del día primero de marzo de 2024. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- Llámese a la suplente C. Norma Angelica Peñaloza Escobedo, para que se tome el cargo de Regidora del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, durante el tiempo que dure la Licencia solicitada por el suscrito. -----

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz presenta el **punto 4.9.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia del Sindico Procurador Alfonso Rafael Leyva Pérez.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 13; ANTECEDENTES** -----

PRIMERO.- Que la ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Capitulo Tercero denominado “de las ausencias de los munícipes” establece el procedimiento legal para separarse temporalmente del cargo de Síndico Procurador. En ese sentido, el artículo 42, fracción II, de la Ley citada establece lo siguiente: -----

“**ARTÍCULO 42.-** Ante la ausencia de Munícipes, se observarán las bases siguientes: -----

II. Las ausencias de las y los munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente. -----

Para la reincorporación de la o el munícipe, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato al edil suplente en funciones, así como a las y los integrantes del Cabildo el escrito de regreso, ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero.”-----

SEGUNDO.- Que según se desprende de los artículos 22 y 23 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, las ausencias de los munícipes pueden ser temporales o definitivas, específicamente el artículo 23 del mismo reglamento, establece las causas justificadas para separarse del cargo, como a continuación se transcribe:-----

“ARTÍCULO 23. De las faltas temporales.- Las faltas temporales de hasta 30 días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes:-----

a) Para ocupar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal o en organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno.-----

b) Para enfrentar un proceso penal, siempre y cuando el solicitante se encuentre sujeto a prisión preventiva.-----

c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local.-----

d) Por imposibilidad física o mental de carácter temporal debido a enfermedad.-----

e) Aquellas otras que por su naturaleza sean consideradas por el Ayuntamiento.-----

Las ausencias mayores a 30 días naturales o definitivas serán aprobadas por el Ayuntamiento y deberán ser remitidas al Congreso del Estado para ser resueltas en los términos del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.”-----

TERCERO.- Asimismo el artículo 24 del reglamento interno y de cabildo del ayuntamiento de Tijuana, baja california, señala el procedimiento para el H. ayuntamiento para resolver las solicitudes de licencia de la manera siguiente.-----

“ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento deberá resolver las solicitudes de licencia correspondientes, a más tardar dentro de los ocho días siguientes a la solicitud en sesión de Cabildo.-----

En caso de que el ayuntamiento no resuelva en el plazo señalado en el presente artículo, se tendrá por aprobada la solicitud de licencia.”-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que. “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” ---

SEGUNDO. Que el artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California señala que: “Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados

para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.” - - -

TERCERO. Que es facultad de los integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 11 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones. En ese sentido, se presenta este punto de acuerdo con la finalidad de que sea aprobada una licencia para separarme temporalmente del cargo de Síndico Procurador. - - - - -

FUNDAMENTOS LEGALES - - - - -

Sirven de sustento al presente, los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 42 fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículos 5, 6, 22, 23, 24, 26, 27, 32, 40, 44, 45, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. - - - - -

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia por un periodo mayor a treinta días naturales para ausentarse del cargo de Síndico Procurador del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California al C. Alfonso Rafael Leyva Pérez, por tiempo indefinido y con efectos a partir del día 01 de marzo del año 2024. - - - - -

SEGUNDO.- Llámese al suplente C. Josué Octavio Gutiérrez Márquez, para cubrir la ausencia del Síndico Procurador, Ciudadano Alfonso Rafael Leyva Pérez con efectos a partir del día 01 de marzo del año 2024 y hasta la duración de la licencia aprobada en los términos del segundo párrafo, fracción II del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. - - - - -

TERCERO.- El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación por parte de este H. Cabildo, de conformidad al último párrafo del artículo 23 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz presenta el **punto 4.10.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia de la Regidora Marisol Hernández Sotelo.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 14;**

CONSIDERANDOS - - - - -

PRIMERO.- Que se presentó ante el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la Secretaria de Gobierno Municipal, solicitud de licencia para separarme temporalmente del cargo de Regidor, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024. - - - - -

SEGUNDO.- Que en virtud de la licencia solicitada en los términos del artículo 42 fracción II, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el cual establece lo siguiente: ARTÍCULO 42.- Ante la ausencia de Munícipes, se observarán las bases siguientes: - - - - -

II. Las ausencias de las y los munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las

causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente. -----

TERCERO.- De conformidad en lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se aprueba la solicitud de Licencia para ausentarse temporalmente del cargo de Regidora a la **C. MARISOL HERNANDEZ SOTELO** con efectos a partir del **01 de marzo de 2024**, en términos del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

-TRANSITORIOS- -----

ÚNICO.- Publíquese en la gaceta municipal para conocimiento de los ciudadanos. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz presenta el **punto 4.11.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia de la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 15; CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. La fracción I del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice: *“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: Fracción I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”* -----

SEGUNDO. Que el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”* -----

TERCERO. El primer párrafo del Artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: *“Los ayuntamientos se compondrán de munícipes electos por el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.”* -----

CUARTO. En el primer párrafo del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California dice: *“Los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y por regidores de mayoría relativa y de representación proporcional...”* -----

QUINTO. Que el Artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: *“Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.”* - - - - -

SEXTO. En la fracción II del Artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: *“Ante la ausencia de Munícipes, se observarán las bases siguientes:* - - - - -

II. Las ausencias de las y los munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente. - - - - -

Para la reincorporación de la o el munícipe, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato al edil suplente en funciones, así como a las y los integrantes del Cabildo el escrito de regreso, ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero.”- - - - -

SÉPTIMO. El inciso c) del Artículo 23 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece: *“De las faltas temporales.- Las faltas temporales de hasta 30 días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes: c) Para contender como candidato a un proceso electoral federal o local.”*- - - - -

OCTAVO. Que es facultad de los integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones. En ese sentido, se presenta este punto de acuerdo con la finalidad de que sea aprobada una licencia para separarme temporalmente del cargo de Regidora. - - - - -

FUNDAMENTOS LEGALES - - - - -

Sirven de sustento al presente la fracción I, fracción II segundo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 78 primer párrafo y 79 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 3 y 42 fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 10, 23 inciso c) y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. - - - - -

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de licencia de la ciudadana Georgina Eréndira Arana Cruz para separarse temporalmente del cargo de Regidora, con efectos a partir del día 08 de abril del presente año, conforme el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Llámese a la Regidora Suplente Miriam Aguirre Araiza, para que asuma el cargo de Regidora del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz presenta el **punto 4.12.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia del Regidor Juan Carlos Hank Krauss.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 16;**

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. -----

SEGUNDO.- EL artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California dispone que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece las bases generales que regulan el gobierno, y la administración pública municipal, así como de sus actos y procedimientos administrativos, tal y como se desprende del contenido de los numerales que a continuación se enuncian: -----

ARTÍCULO 42.- Ante la ausencia de Munícipes, se observarán las bases siguientes: I. Las ausencias que no excedan de quince días, se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de Cabildo para autorizarlas. No será necesario suplirlas a menos que afecte la integración de Cabildo necesario para el quórum legal, en ese caso se llamará a la persona suplente para que cubra su ausencia. Tratándose de la presidenta o presidente municipal, las ausencias que no excedan de quince días deberán ser cubiertas por la regiduría que para tal efecto determine el cabildo. Si la ausencia es mayor a quince días, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo. -----

II. Las ausencias de las y los munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente. -----

Para la reincorporación de la o el munícipe, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato al edil suplente en funciones, así como a las y los integrantes del Cabildo

el escrito de regreso, ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero. -----

III. Serán consideradas causas de justificación de ausencias de los miembros del Ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Cabildo, solicitud de licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor calificadas por el Cabildo o reconocidas en su reglamentación interna. -----

CUARTO.- Que dentro del Reglamento Interno y de Cabildo, son varios los numerales que legitiman su objetivo, naturaleza, conformación y atribuciones; así como el procedimiento para establecer sus normas y obligatoriedad, como se advierte de las siguientes disposiciones normativas: -----

ARTÍCULO 23. De las faltas temporales.- Las faltas temporales de hasta 30 días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes: -----

a) Para ocupar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal o en organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno. -----

b) Para enfrentar un proceso penal, siempre y cuando el solicitante se encuentre sujeto a prisión preventiva. -----

c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local. -----

d) Por imposibilidad física o mental de carácter temporal debido a enfermedad. -----

e) Aquellas otras que por su naturaleza sean consideradas por el Ayuntamiento. -----

Las ausencias mayores a 30 días naturales o definitivas serán aprobadas por el Ayuntamiento y deberán ser remitidas al Congreso del Estado para ser resueltas en los términos del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento deberá resolver las solicitudes de licencia correspondientes, a más tardar dentro de los ocho días siguientes a la solicitud en sesión de Cabildo. En caso de que el ayuntamiento no resuelva en el plazo señalado en el presente artículo, se tendrá por aprobada la solicitud de licencia. -----

ARTÍCULO 26. Suplencias de los Regidores y Síndicos.- Las ausencias temporales serán cubiertas por el suplente, y cuando por cualquier circunstancia el suplente no asumiera el cargo o no se presentará, las faltas de los regidores y síndico que no excedan de 30 días naturales, el Cabildo determinará lo conducente. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

La presente solicitud de licencia temporal encuentra sustento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 23, 24, 26 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba la licencia del Regidor C. Juan Carlos Hank Krauss, a partir del día 25 de febrero hasta el día 03 de junio del 2024. -----

SEGUNDO.- Notifíquese al suplente LIC. Mario Alberto Iturrios Ruelas, a efecto de que tome protesta como Regidor Suplente a partir del día 25 de febrero al 03 de junio del 2024.-

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz presenta el **punto 4.13.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia de la Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 17; CONSIDERANDOS-**

UNICO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en su artículo 42 fracción II que *“las ausencias de las y los munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerara autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por el suplente”.*

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo.

UNICO.- Se aprueba la solicitud de licencia para separarse del cargo de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana a la ciudadana presidenta **Monserrat Caballero Ramírez**, con efectos a partir del día catorce de abril del año dos mil veinticuatro; en términos del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.-

-TRANSITORIOS-

PRIMERO.- En los términos del artículo 41 del reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos.-

Procedemos con los razonamientos vertidos en razón de los puntos 4.5 al 4.13: ---

Regidora Miriam Patricia Echeverria: Es más que nada para felicitar a todos mis compañeros que se van de licencia, porque cada uno de ustedes tienen un proyecto y yo les deseo mucha suerte a todos y que se diviertan bastante, gracias.

Regidora Georgina Arana Cruz: Muchas gracias secretario, con su venia, gracias regidora, de la misma manera, pues desearles éxito a todos mis compañeros que están pidiendo licencia en particular yo me voy en dos meses, la ley no me lo exige porque voy por el mismo cargo, pero en congruencia con mi persona, con mi ser, lo hago y entraría en funciones en cuanto surta efecto el punto de acuerdo mi suplente, Miriam Aguirre Araiza, es cuánto.

Regidor Oscar Manuel Montes De Oca: Pues son principios y finales, ojalá que a todos les cumpla a donde van y sobre todo que les cumplan y ahí decirles que les deseo mucho éxito a los que lleguen a competir por un cargo de elección, les deseo todo el éxito. Hemos hecho una amistad más allá de lo que se pueda ver aquí, hay puntos de vista que cada uno

defiende, pero somos muy respetuosos a pesar de que somos de diferentes partidos, siempre ha habido ese respeto, yo creo que es un punto y un día tienen que ver lo que hicimos por eso les decía el XXIV Ayuntamiento van a pasar a trascender por muchas cosas y ojalá en su nuevo empeño y cargo cuando se logre lo hagan mejor, muchas felicidades y todo el éxito del mundo. -----

Regidora Claudia Casas Valdez: De igual manera, muchas felicidades a todos mis compañeros les deseo lo mejor de las suertes espero que todo les salga bien, espero no verlos de regreso por acá, de verdad o sea para que queden, para que ganen, pero en especial por último y no menos importante a mi querida Alcaldesa Monserrat Caballero y gracias por la oportunidad de hacerme parte de este cabildo yo siempre me he destacado por la lealtad paso con Arturo Gonzales, fui la única regidora que me quede con él, igual con la alcaldesa Karla Macfarland y estoy aquí contigo hasta el final, porque así me educaron mis padres, de valores y principios y yo creo que es lo más importante como puedes formar tu futuro tu vida y es la lección que hoy le doy a mi hija, pero sobre todo porque creo en ti, en Monserrat Caballero, mucha suerte sé que vas a ganar otra vez.-----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz a la Regidora Mónica Lucero Vazquez Arévalo, quien da lectura **al punto 5.- Dictamen XXIV-CPUDMOSP-14/2024, relativo al proyecto de “Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la Colonia Anexa Miramar, del Municipio de Tijuana, Baja California”**. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 18; ANTECEDENTES** -----

I.- El crecimiento urbano de la ciudad de Tijuana, Baja California se origina en las planicies del cauce del río Tijuana, sin embargo, debido al acelerado aumento de la población, la zona urbana se extiende hasta ocupar áreas con marcadas pendientes y cauces de ríos, de baja o nula aptitud para el desarrollo urbano, dónde mucha de la ocupación se da en forma de invasiones que modifican el terreno sin conocimiento y asesoría técnica, y cuya falta de servicios, particularmente el de drenaje, propicia que las aguas residuales sean vertidas sobre el terreno¹. Aunado a ello, muchas de estas zonas son susceptibles a los movimientos de laderas debido a su composición natural que corresponde a depósitos sedimentarios pobremente consolidados².-----

II.- Para el caso de la colonia Anexa Miramar, ubicada en la Subcuenca Los Laureles, en la Delegación Playas de Tijuana, el fenómeno de deslizamiento antecede a los primeros asentamientos humanos en el sitio; con base en el análisis de fotografías aéreas del CETENAL (hoy el INEGI), correspondientes al año 1973, se observa que el talud del borde este del cañón de Los Laureles, no estaba habitado y no presentaba cortes, en cambio, se observa evidencia de una intensa erosión, de un antiguo deslizamiento justo al norte del área actual afectada por el fenómeno, y de un trazo de falla paralelo al borde del cañón. Se estima que los primeros asentamientos del sitio tienen lugar en 1979, los cuales carecían de servicios públicos hasta 1985, propiciaron la disminución de la cubierta vegetal, y generaron cortes al talud con altos ángulos y rellenos, sobrepasando la capacidad de los materiales para soportar las obras³.-----

III.- En el año 1987, el Gobierno del Estado de Baja California realizó la inscripción de un predio con una superficie de 120-30-30 hectáreas ante el Registro Público de la

¹ Mendoza, L., Vázquez, S. y Rosquillas, A. (2007). Movimientos de ladera o de masas de terreno en Tijuana, B.C.

² Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Tijuana 2014. Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 34, Tomo CXXIII, Sección VIII, con fecha del 29 de julio de 2016.

³ Vázquez, S., Mendoza, L. y Reyes, R. (2015). Reconocimiento de la Zona Afectada por Deslizamiento en la Colonia Anexa Miramar, Delegación Playas de Tijuana, Tijuana, Baja California. Reporte Final.

Propiedad y Comercio⁴, en 1988 lo desincorporó del dominio público a dominio privado del Gobierno del Estado, y se autorizó enajenar a título gratuito los lotes que se obtuvieron de la superficie mencionada e inició el proceso de regularización y ocupación urbana de la zona a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETTE (hoy el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario de la Vivienda para el Estado de Baja California INDIVI)⁵. - - - - -

IV.- Para el año 2004, el proceso de ocupación se consolidó, y las condiciones de los usos de suelo cambiaron drásticamente; el uso de suelo habitacional pasó, de ocupar solo una décima parte del territorio en 1974, a ocupar más de la mitad del mismo; paralelamente, la superficie con cobertura de vegetación se redujo hasta ocupar únicamente el 20% del territorio⁶. - - - - -

V.- El 19 de enero de 2007, se publicó el Programa Parcial de Mejoramiento Urbano de la Subcuenca de Los Laureles (PPMUSL 2007-2015)⁷, en el cual se determinó una condición vulnerable para el área de estudio debido a la alta concentración de población, bajo nivel de infraestructura de protección, mala calidad de construcción y bajos niveles de ingreso, esto aunado a la poca inestabilidad del área en relación con los procesos de erosión y deslizamientos. - - - - -

VI.- El 14 de mayo de 2015, la Dirección de Protección Civil Municipal, y posteriormente la Dirección de Administración Urbana, recibieron una queja por parte de un vecino de la colonia Anexa Miramar, a partir de la cual se llevó a cabo una inspección del área y se constató la presencia de grietas que se interpretaron como una incipiente cabecera de deslizamiento⁸. - - - - -

VII.- El 16 de mayo de 2015, la Dirección Municipal de Protección Civil llevó a cabo una nueva inspección en el sitio, donde se observó la cabeza de deslizamiento y escurrimientos superficiales de agua de drenaje e, incluso, se escuchaba el flujo de agua bajo la losa de concreto y su posterior rompimiento, quedando el flujo expuesto, ante lo cual se notificó a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), que acudió para controlar la fuga⁹. - - - - -

VIII.- El 17 mayo de 2015 se registró un deslizamiento de tierra en la colonia Anexa Miramar, en el cual, el material se desplazó hacia la calle Tulipán, a partir del escarpe principal formado al nivel de la calle Prolongación Agustín Lara, el cual dejó un desnivel de 31 metros en promedio entre ambas calles¹⁰. Se reportaron un total de 94 habitantes afectados y 19 viviendas con pérdida total¹¹, ante lo cual, en Sesión Ordinaria de la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fecha del 21 de mayo de 2015¹², se aprobó un Acuerdo para exhortar al Titular del Ejecutivo, el Lic. Francisco Vega de la Madrid, y al Alcalde Dr. Jorge Enrique Astiazarán Orcí, Presidente Municipal de Tijuana, Baja California a tomar las medidas necesarias con el fin de proporcionar la atención, seguridad y albergue para las familias afectadas por el deslizamiento y emitir

⁴ Partida No. 34, Tomo 1, Foja 195

⁵ Dirección de Administración Urbana y Dirección Municipal de Protección Civil (2015). Evaluación del área técnica de daños y casos especiales "Deslizamiento Anexa Miramar".

⁶ Programa Parcial de Mejoramiento Urbano de la Subcuenca los Laureles 2007-2015 (PPMUSL 2007-2015). Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 4, Tomo CXIV, Sección II, el 19 de enero de 2007.

⁷ Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 4, Tomo CXIV, Sección II, de fecha del 19 de enero de 2007.

⁸ Dirección de Administración Urbana y Dirección Municipal de Protección Civil, *op. cit.*, pag.1.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ Vázquez, S., Mendoza, L. y Reyes, R., (2015), Reconocimiento de la zona afectada por deslizamiento en la Colonia Anexa Miramar, Delegación Playas de Tijuana, Tijuana, Baja California. Reporte Final.

¹¹ Censo entregado por la Delegación Playas de Tijuana.

¹² Oficio 001900, Congreso del Estado, Presidencia. Firmado por Dip. Fco. Alcibiades García Lizardi y Dip. Rosalba López Regalado, fecha 21 de mayo 2015.

las instrucciones necesarias a las áreas municipales correspondientes a fin de conocer las causas que generaron el deslizamiento en la colonia Anexa Miramar. - - - - -

IX.- El 8 de junio de 2015, la Coordinación General Ejecutiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (actualmente Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, SDTUA), remitió al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), los acuerdos establecidos en la Sesión Ordinaria de la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, emitidos con fecha del 21 de mayo de 2015, relativos a tomar las medidas necesarias al caso, con el fin de proporcionar la atención, seguridad y albergue a las familias que fueron desalojadas de sus viviendas por el deslizamiento de la colonia Anexa Miramar, para que las áreas de competencia municipal rindieran el informe correspondiente a fin de conocer las causas que originaron el deslizamiento y sugerencias que permitan atender esta contingencia¹³. - -

X.- El 9 de julio del 2015 el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE), concluyó el estudio: “Reconocimiento de la zona Afectada por el deslizamiento en la colonia Anexa Miramar, Delegación Playas de Tijuana, Tijuana, Baja California”¹⁴, a solicitud de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), cuyo objetivo se orientó a determinar las causas naturales o antropogénicas que desencadenaron el deslizamiento de masas de terreno, identificar la dinámica del movimiento y su posible evolución con incidencia en áreas colindantes. - - - - -

XI.- El 10 de septiembre de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SDUE, actualmente Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental) giró la instrucción¹⁵ al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) para que analizara el estudio técnico de “Reconocimiento de la zona afectada por deslizamiento en la Colonia Anexa Miramar, Delegación Playas de Tijuana, Baja California”¹⁶ elaborado por el CICESE, y determinara la procedencia de elaboración de la Declaratoria para dar inicio con el procedimiento respectivo. - - - - -

XII.- El 23 de agosto de 2016, en Sesión Extraordinaria, el H. Cabildo aprobó el acuerdo relativo a la solicitud para que se elaborara la Declaratoria de Usos y Destinos en las Áreas de Riesgo en la colonia Anexa Miramar¹⁷. - - - - -

XIII.- Con fecha del 20 de diciembre del 2018, en Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 35, se aprobó el punto 3.5 del Orden del Día, Punto de Acuerdo relativo a someter a Consulta el Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Anexa Miramar, así como la emisión de suspensión temporal o moratoria en materia de usos de suelo, acciones de edificación, acciones de urbanización y licencias o permisos de operación en dichas colonias¹⁸. - - - - -

XIV.- El día 03 de mayo de 2019, una vez concluido el plazo al que se refiere el artículo 51, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, y una vez observados los requisitos del proceso y observaciones presentadas, el IMPLAN solicitó dar continuidad al trámite de emisión del proyecto ante la Comisión Coordinadora de

¹³ Oficio SDUE-763/2015. Firmado por Ing. Eduardo Ackerman García, Coordinador General Ejecutivo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, 08 de junio del 2015.

¹⁴ Vázquez, S., Mendoza, L. y Reyes, R., (2015) Reconocimiento de la zona afectada por deslizamiento en la colonia Anexa Miramar, Delegación Playas de Tijuana, Tijuana, Baja California. Reporte Final.

¹⁵ Oficio SDUE/1216/2015. Firmado por Ing. Roberto Sánchez Martínez, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, 10 de septiembre del 2015.

¹⁶ Vázquez, S., Mendoza, L. y Reyes, R., (2015) Reconocimiento de la zona afectada por deslizamiento en la colonia Anexa Miramar, Delegación Playas de Tijuana, Tijuana, Baja California. Reporte Final.

¹⁷ Oficio SDUE-1366/2016, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, 31 de agosto de 2016.

¹⁸ Oficio IN-CAB/1946/18, Dirección de Asuntos de Cabildo, 27 de diciembre de 2018.

Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado COCODEUR a efecto de que se ordenara su publicación y registro en el Periódico Oficial del Estado¹⁹. -----

XV.- El 18 de mayo de 2019, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 43, aprobó el punto 4.1 del orden del día, Dictamen No. XXII-DUOSP-50/2019 relativo al Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Anexa Miramar, para ser turnado a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano (COCODEUR)²⁰. -----

XVI.- El día 12 de junio de 2019, la COCODEUR emitió el Dictamen Técnico de la Declaratoria, acordando que una vez cumplidos los requisitos señalados en la legislación en materia de desarrollo urbano, en sesión determinaron que el documento era técnicamente congruente con la Planeación Estatal y Municipal, por lo que no existía inconveniente para que se publicara en el Periódico Oficial del Estado y se inscribiera en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California²¹. -----

XVII.- El día 14 de septiembre de 2019, en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 52, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobó en el punto del orden del día 4.19 el Dictamen XXII-CDUOSP-55/2019, relativo a la Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Anexa Miramar²². -----

XVIII.- El día 11 de octubre de 2019, en Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del IMPLAN, la entonces Directora General Ejecutiva, Arq. Rosa López Ibarra, solicitó la revisión y/o corrección de la Declaratoria, al indicar que el proyecto en cita fue sometido a aprobación del Cabildo del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana sin que fuera consensado de conformidad con lo que determina la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, además que, como resultado de la revisión realizada durante el proceso de transición se identificaron deficiencias de forma y fondo. Ante esto, el pleno aprobó por mayoría de los presentes que se llevara a cabo la revisión y/o corrección del proyecto con la finalidad de que diera cumplimiento al proceso de aprobación que determina la Ley antes citada²³. -----

XIX.- El día 14 de octubre de 2019, el entonces Secretario de Gobierno Municipal, el Lic. Carlos Murguía Mejía, señaló la ausencia de las actas que avalaran el cumplimiento del proceso de Consulta Pública previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como de la atención de las observaciones y peticiones de la población consultada, por lo que solicitó al entonces Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado que la Declaratoria fuera remitida a la autoridad Municipal para su revisión, corrección y/o complementación, para que se cumpliera cabalmente con el proceso estipulado por la Ley antes referida²⁴. -----

XX.- El 27 de octubre de 2021, la Directora General Ejecutiva del IMPLAN, Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, solicitó al Ing. Jorge Antonio Salazar Miramontes, Secretario de Gobierno Municipal, que se realizaran las gestiones respectivas para que el H. Cabildo girara la instrucción para que el IMPLAN pudiera llevar a cabo la Consulta Pública correspondiente²⁵. -----

¹⁹ Oficio DG-0459-2019, Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, 03 de mayo de 2019.

²⁰ Oficio IN-CAB/0861/19, Dirección de Asuntos de Cabildo, 23 de mayo de 2019.

²¹ Oficio 002277, Dirección de Ordenamiento Territorial, Vivienda, Estudios y Proyectos, 13 de junio de 2019.

²² Citado en Oficio IN-CAB-1696/19, Dirección de Asuntos de Cabildo, 18 de septiembre de 2019.

²³ Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, correspondiente al ejercicio 2019, llevada a cabo el 11 de octubre de 2019 en la Sala de Juntas de la Tesorería Municipal, Palacio Municipal, Tijuana, Baja California.

²⁴ Oficio SGM/017/19, Secretaría de Gobierno Municipal, 14 de octubre de 2019.

²⁵ Oficio DG-1161-2021, Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, 27 de octubre de 2021.

XXI.- El 01 de febrero de 2022, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se aprobó el dictamen XXIV-CPUDMOSP-03/2022, relativo a someter a Consulta Pública el Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la Colonia Anexa Miramar; y se instruyó al IMPLAN, llevar a cabo la consulta, promoviendo la participación de los distintos grupos que integran la comunidad de Tijuana.²⁶ -----

XXII.- Del 28 de marzo al 26 de abril del 2022, el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, a través del IMPLAN, llevó a cabo el proceso de Consulta Pública para el Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la Colonia Anexa Miramar, del Municipio de Tijuana, Baja California, esto de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el artículo 118, fracción II, y el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California²⁷. -----

XXIII.- El 01 de junio de 2022, mediante oficio DG-0630-2022, la Directora General Ejecutiva del IMPLAN, solicita a la Lic. Hitzia Massiel Martínez Valenzuela, Directora de Catastro Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, lotificación catastral con datos de superficie física y documental de los polígonos correspondientes al Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la Colonia Anexa Miramar.

XXIV.- El 08 de junio de 2022, mediante oficio 2251/2022, la Directora de Catastro Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, remite al IMPLAN la información solicitada a través de oficio DG-0630-2022 de fecha del 01 de junio de 2022. -----

XXV.- El 14 de noviembre de 2022, mediante oficio DG-1539-2022, la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, remite al entonces Secretario de Gobierno Municipal, C.P. Jesús García Castro, la Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la Colonia Anexa Miramar, con el fin de que por su conducto fuera presentada ante el H. Cabildo para su análisis y aprobación, en su caso, y de considerarlo procedente, a su vez fuera turnada a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado (COCODEUR) para todos los efectos legales a los que haya lugar. -----

XXVI.- El 29 de noviembre de 2022, el Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Eligio Valencia López, mediante oficio 343/2022, realizó invitación a la Directora General Ejecutiva del IMPLAN, Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal para atender a la Sesión de trabajo de dicha Comisión, misma que se llevó a cabo el 02 de diciembre de 2022, con el fin de llevar a cabo el análisis, discusión y aprobación en su caso, del expediente XXIV-229/2022, relativo al envío del Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la Colonia Anexa Miramar, a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado (COCODEUR) para los efectos legales a que haya lugar. -----

XXVII.- El 16 de enero de 2023, en sesión extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, aprobó Dictamen No. XXIV-CPUDMOSP-09/2022, relativo al Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la Colonia Anexa Miramar, del municipio de Tijuana Baja California²⁸. -----

XXVIII.- El 31 de enero de 2023, el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, solicitó a la Directora General Ejecutiva del IMPLAN, la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal que, como miembro de la Comisión Coordinadora de

²⁶ Oficio IN-CAB/441/2022, Dirección de Asuntos de Cabildo, 01 de febrero de 2022.

²⁷ Oficio DG-0298-2021 (sic), 24 de marzo de 2022.

²⁸ Oficio IN-CAB/1586/2023, Dirección de Asuntos de Cabildo, 19 de enero de 2023.

Desarrollo Urbano del Estado, formulara los comentarios y/o recomendaciones consideradas pertinentes al acuerdo correspondiente al dictamen No. XXIV-CPUDMOSP-09/2022, relativo al Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la Colonia Anexa Miramar, del municipio de Tijuana, Baja California, a efecto de estar en posibilidad de hacerlas llegar en tiempo y forma al Ayuntamiento de Tijuana²⁹. -----

XXIX.- El 09 de febrero de 2023, la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, emite respuesta, mediante oficio DG-0251-2023, a la solicitud realizada por el Ing. Arturo Espinoza Jaramillo con respecto a la formulación de comentarios y/o recomendaciones consideradas pertinentes al acuerdo correspondiente al dictamen No. XXIV-CPUDMOSP-09/2022, relativo al Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la Colonia Anexa Miramar, del municipio de Tijuana, Baja California.

XXX.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 7 fracción VI, 14 y 20 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, el 27 de febrero del 2023, el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Presidente de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado (COCODEUR), Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, remitió oficio 001005, al Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Miguel Ángel Bujanda Ruiz, en atención al oficio número IN-CAB/1585/2023 recibido el 24 de enero del 2023, relativo al acuerdo del Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la Colonia Anexa Miramar, del municipio de Tijuana, Baja California; mediante el cual indicó que una vez hecha la revisión del documento, la Comisión Coordinadora en ese momento no tenía observaciones al respecto; asimismo recomienda que se considere el polígono de protección o riesgo potencial de la Declaratoria como Área No Urbanizable, en la Zonificación Primaria de la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2023-2040, como en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2023-2040. -----

XXXI.- El 13 de marzo de 2023, el Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Miguel Ángel Bujanda Ruiz, mediante oficio IN-CAB/1756/2023, señaló que en seguimiento al acuerdo de Cabildo de fecha del 16 de enero de 2023 y en atención al punto de acuerdo tercero, remitió al IMPLAN oficio 001005 signado por el Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, Presidente de la COCODEUR para dar continuidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y el Acuerdo de Cabildo aprobado. -----

XXXII.- El 21 de marzo de 2023, la Directora General Ejecutiva del IMPLAN, Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, remitió oficio DG-0394-2023, en atención al oficio IN-CAB/1756/2023, signado por el Lic. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; a través del cual se señalaron las implicaciones que conlleva la recomendación realizada por el Presidente de la COCODEUR en el Proyecto de Declaratoria, con respecto a vocación de la zona, modificación de condicionantes, causas de utilidad pública y reapertura del proceso de consulta pública para dar a conocer a la ciudadanía las nuevas condiciones del polígono de protección o riesgo potencial, debido a que habría implicaciones en la propiedad. - -

XXXIII.- El 13 de junio del 2023, se llevó a cabo reunión de seguimiento al Proyecto de Declaratoria, así como a las recomendaciones realizadas por la COCODEUR, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y

29 Oficio 000503, 31 de enero de 2023.

Ambiental (SDTUA). En dicha reunión se acordó solicitar Opinión, Análisis y Evaluación de Riesgo a la Dirección de Protección Civil Municipal, haciendo especial énfasis en los Polígonos de Protección y Prevención del Proyecto de Declaratoria. -----

XXXIV.- El 14 de junio del 2023, la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, Directora General Ejecutiva del IMPLAN, remitió oficio DG-0812-2023, al entonces Director de Protección Civil Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Lic. Bernardo Villegas Ramírez, como seguimiento a la reunión llevada a cabo el 13 de junio del mismo año, en las instalaciones de la SDTUA. A través de dicho oficio se solicitó Opinión, Análisis y Evaluación de Riesgo, así como antecedentes, estudios de prevención de riesgos, información y datos más actualizados, en su calidad de autoridad en todo lo relativo a la prevención, mitigación y atención ante amenazas o calamidades de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo; relacionados con fenómenos o eventos perturbadores (hidrometeorológicos, geológicos o de cualquier otra índole), en los tres polígonos que integran el Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Anexa Miramar, haciendo especial énfasis en los Polígonos de Protección y Prevención. Lo anterior con el fin de poder identificar si estos polígonos presentan condiciones de vulnerabilidad, peligro, riesgo, riesgo inminente, zona de riesgo, zona de riesgo grave o sus equivalentes; y con ello poder definir si pudieran llegar a ser zonas urbanizables y aptas para el desarrollo urbano o no urbanizables y no aptas para el desarrollo urbano, de conformidad con los artículos 6, 11 frac. XVIII, 46, 66 y 68 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General de Protección Civil y la normatividad que aplique. -----

Como documento anexo al oficio señalado con anterioridad, se proporcionó, a la Dirección de Protección Civil, el trabajo realizado por el CICESE en julio 2015 denominado: “Reconocimiento de la Zona Afectada por Deslizamiento, en la colonia Anexa Miramar, Delegación Playas de Tijuana, Baja California”, el cual fue uno de los insumos base para la definición del Polígono de Protección del proyecto de Declaratoria. -----

XXXV.- El 18 de julio de 2023, el entonces Encargado de Despacho de la Dirección de Protección Civil, Lic. Bernardo Villegas Ramírez, remite oficio DPC/6871/2023, como respuesta a oficio DG-0812-2023, emitido por la Directora General Ejecutiva del IMPLAN, Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal. En dicho oficio la Dirección Protección Civil, señala que personal técnico realizó una inspección ocular en la zona de deslizamiento de la colonia Anexa Miramar ocurrido en mayo del 2015, donde entre otros hallazgos, se destaca lo siguiente: -----

–Efectos erosivos causados principalmente por el paso de los escurrimientos a lo largo de la parte superior del deslizamiento (ya sea en temporada de lluvias o aguas domésticas), esto con la aparición en el escarpe principal. -----

Contiguo al flanco derecho del deslizamiento, se distingue una edificación al parecer utilizada como casa habitación, que está construida de varios niveles elaborada a base de materiales pesados (bloques de concreto) y que continúa en proceso de construcción. -----

En la parte baja de la inestabilidad (pie de deslizamiento), se visualiza la pérdida de verticalidad de postes de madera, rodeados por vegetación (seca e hidratada) y escombros. Característica que se aprecia no es reciente. -----

Se identifica que el lugar posee inclinaciones del terreno que van de los 15 a 35% y

mayores a 35%. -----
Revisado el reporte final denominado Reconocimiento de la Zona Afectada por Deslizamiento en la Colonia Anexa Miramar, elaborado por el CICESE, tomando en consideración lo observado en la inspección ocular y las consultas realizadas al día de hoy los factores antropogénicos en el lugar persisten, tales como la alteración de la pendiente y la adición de peso por construcciones, así como la falta de control de los escurrimientos desde el parteaguas de la zona, por lo que sumado a los factores naturales característicos del sitio de interés (estructuras geológicas, la erosión y la composición de los materiales), la Dirección de Protección Civil coincide que de los polígonos propuestos para la declaratoria, el polígono denominado como Protección, llegará a formar parte de un futuro evento de inestabilidad, considerando al área en riesgo latente. -----

XXXVI.- Durante el mes de septiembre de 2023, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con personal de la Dirección de Protección Civil, de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT), de la Dirección de Administración Urbana, del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE), así como del Colegio de Ingenieros Civiles, como seguimiento y atención al proyecto de Declaratoria, las recomendaciones emitidas por la COCODEUR y la opinión emitida por la Dirección de Protección Civil mediante oficio DPC/6871/2023. -----

XXXVII.- Con base en las revisiones realizadas al proyecto de declaratoria durante las reuniones de trabajo llevadas a cabo en el mes de septiembre del 2023, y tomando en consideración que para definir de manera precisa los posibles polígonos de riesgo colindantes al Polígono de Salvaguarda es necesario realizar análisis y estudios puntuales con mayor nivel de detalle en la zona, se estableció un polígono envolvente alrededor del polígono de Salvaguarda definido como "Área en Estudio". -----

XXXVIII.- Que por oficio DG-2090-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrito por la Arq. Nora Elisa Márquez Carbajal, Directora General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal, del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el documento correspondiente a la Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la Colonia Anexa Miramar, con el fin de que por su conducto, sea turnada a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos para su análisis y aprobación, en su caso, y con ello siga el proceso que por ley corresponde ante el H. Cabildo. -----

XXXIX.- Por oficio IN-CAB/2665/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXIV-398/2023 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

XL.- El día 6 de febrero de 2024 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluido acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **JUSTIFICACIÓN** -----

De conformidad con los antecedentes descritos anteriormente, con la Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Anexa Miramar se identifican las áreas que se encuentran afectadas por procesos de inestabilidad del suelo y deslizamiento de masas de terreno, que derivaron en la pérdida de viviendas en mayo

del año 2015; se determinan las causas y las áreas con potencial de afectación que se ubican en esta zona, así como las medidas recomendadas para mitigar el daño actual y futuro de las áreas que se encuentran habitadas. -----

El Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Tijuana³⁰ señala que la ciudad de Tijuana, Baja California se caracteriza por estar mayormente asentada sobre materiales que constan de arenas, calizas y conglomerados, intercalados y/o mezclados, variando en espesor de un lugar a otro, dependiendo de los diferentes ambientes de deposición geológica que les dieron origen. La gran mayoría de estos depósitos presentan edades geológicas del Cuaternario y Terciario tardío por lo que son, en su mayoría, materiales no consolidados susceptibles a deslizamientos. Debido a la conjugación de estos materiales y a otros factores geológicos y antrópicos, se presentan riesgos potenciales que ameritan su análisis y el establecimiento de medidas de prevención y control, a fin de evitar mayores daños estructurales y afectación a la población. -----

Con base en los estudios realizados en el área, se determina que existe riesgo real de manifestación de nuevos movimientos de masas y deslizamientos de tierra en la colonia Anexa Miramar, tanto en la parte alta, baja y flancos del área de afectación, debido a la conjugación de los factores geológicos, morfológicos y antropogénicos, así como al progresivo debilitamiento de la capacidad de soporte de los materiales naturales para albergar las viviendas y la actividad humana; por ello, se considera necesario que se tomen acciones coordinadas tendientes a salvaguardar las vidas humanas, sus bienes y la infraestructura urbana localizada en la zona. -----

A partir de los estudios realizados por el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), censos y análisis socioeconómicos, se identificaron las condiciones del área, que a continuación se señalan: -----

Pertenece al sistema de topoformas *meseta compleja*, y presenta una topografía accidentada con zonas de pendientes moderadas, correspondientes principalmente a las zonas alta y baja de la ladera que ocupa la parte central del polígono de la Declaratoria, mientras que el talud presenta mayormente pendientes de entre 25% y 35%, siendo importante la presencia de áreas con pendientes mayores a 35%³¹. El deslizamiento ocurrido en 2015 tuvo lugar en la parte baja del talud, el cual define el borde del Cañón de los Laureles, con una amplia presencia de taludes escarpados y de asentamientos humanos, por lo que abundan los cortes de talud, rellenos e, incluso, volados que comprometen la estabilidad del suelo y la seguridad de los habitantes³². - -

- a) Presenta el tipo de suelo vertisol crómico, que se caracteriza por ser susceptible a deslizamientos³³. Pertenece a la Formación San Diego (Tpm), compuesta por una cubierta de sedimentos aluviales recientes depositados sobre rocas sedimentarias del Plioceno dispuestas en dos miembros: el inferior, formado principalmente por arenas, limos y arcillas de débil compactación, con ocasional presencia de cantos rodados

³⁰ Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 34, Índice, Tomo CXXIII, de fecha del 29 de julio de 2016.

³¹ INEGI (1982). *Conjunto de datos vectoriales Geológicos serie I. Tijuana 1:250 000. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

³² Vázquez, S., Mendoza, L. y Reyes, R., *op. cit.*, p. 1.

³³ Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Tijuana, publicando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de julio del 2014. Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 34, Tomo CXXIII, el 29 de Julio de 2016.

- soportados por matriz de arena; y el miembro superior, compuesto por capas de arena y canto rodado, soportados por arena de granos medio a grueso³⁴. - - - - -
- b) El polígono de la Declaratoria presenta un riesgo sísmico elevado, debido a su cercanía con fallas geológicas y al registro histórico de eventos de baja y media intensidad³⁵. La falla de mayor importancia y cercanía es la denominada Falla “Los Buenos”, de tipo normal con dirección Norte-Sur y una longitud de 12 km; asimismo, la Falla “Mira al Mar” se presenta con un trazo paralelo más cercano a la costa, y que se extiende 9 km³⁶. - -
- c) De acuerdo con el estudio de reconocimiento realizado por el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE)³⁷, a partir de una fotografía aérea del año 1973 se pudo inferir un trazo de falla en el polígono de la Declaratoria, al identificarse un lineamiento paralelo al trazo del borde del talud, mientras que en las inmediaciones del área afectada se observa un desnivel de terreno, cuyo límite es coincidente con la estructura geológica inferida; el escalón formado persiste hasta la actualidad, actuando como parteaguas local, aunque con una pendiente menos pronunciada y con recubrimiento de concreto en las calles. Cabe resaltar que, en dicha fotografía aérea también se pudo identificar un antiguo deslizamiento de superficie considerable, colindante al área de afectación del deslizamiento de 2015. - - - - -
- d) El flujo pluvial desciende por el talud desde una elevación de aproximadamente 162 msnm, hasta el Arroyo Los Laureles (localizado en la parte este del polígono de la Declaratoria), a una elevación de 89 msnm³⁸. Mucha del agua aportada desde la parte alta del talud, aprovecha las calles recubiertas de concreto y escurre directamente hacia los taludes, con mayor concentración en algunas áreas, como el caso del área del deslizamiento de 2015, que fungió como receptora del escurrimiento superficial³⁹. - - - -
- e) La Microcuenca en la que se sitúa el polígono de la Declaratoria, presenta un uso de suelo predominantemente habitacional y se identifica vivienda entre el rango de mala calidad a precaria. Debido a su topografía accidentada y al trazo inadecuado del desarrollo urbano, presenta dificultad de acceso y circulación adecuada; además, debido a la falta de infraestructura pluvial, presenta problemas de inundación, y el sistema de drenaje no se ha completado en su totalidad, mientras que en las zonas que si cuentan con el servicio se observan problemas de erosión e inestabilidad provocados por la apertura de zanjas para tubería⁴⁰. - - - - -
- f) El fenómeno de deslizamiento ocurrido en la colonia Anexa Miramar, se presentó mediante la exposición inicial de la fractura en la calle Prolongación Agustín Lara, la cual incrementó progresivamente, favoreciendo la penetración del agua y pequeñas áreas de subsidencia, y evolucionó hasta convertirse en el borde o corona del escarpe principal del deslizamiento, generando afectaciones a un total de 16 lotes catastrados, 19 viviendas y una población de 94 habitantes afectados con daños totales⁴¹. - - - - -
- g) Las zonas escarpadas de la Subcuenca a la que pertenece el polígono de la Declaratoria se consideran con un nivel alto de vulnerabilidad, al no contar con infraestructura de protección, presentar una cobertura vegetal nula o muy escasa, y una

³⁴ Vázquez, S., Mendoza, L. y Reyes, R., *op. cit.*, p. 1.

³⁵ PPMUSL 2007-2015, *op. cit.*, p. 2.

³⁶ Vázquez, S., Mendoza, L. y Reyes, R., *op. cit.*, p. 1.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ Modelo digital de elevación (2010), IMPLAN.

³⁹ Vázquez, S., Mendoza, L. y Reyes, R., *op. cit.*, p. 1.

⁴⁰ PPMUSL 2007-2015, *op. cit.*, p. 2.

⁴¹ Vázquez, S., Mendoza, L. y Reyes, R., *op. cit.*, p. 1.; Evaluación del área técnica de daños y casos especiales, DAU, (2015), “Deslizamiento Anexa Miramar”,

- densidad de asentamientos alta⁴². Se estima que la población ubicada en áreas no aptas y condicionadas tiende al aumento debido a la falta de control urbano, con mayor probabilidad de invasión de las mismas debido al déficit de suelo apto⁴³. - - - - -
- h) Al día 25 de mayo de 2015, se tenían registradas un total de 47 viviendas afectadas: 20 viviendas colapsadas, 18 etiquetadas en color rojo, y 9 en color amarillo, así como 2 lotes baldíos. El área afectada se compone de viviendas regularizadas, en proceso de regularización y de invasiones, así como de vialidades con colapsos totales o parciales⁴⁴.-
- i) En términos de población residente y vivienda⁴⁵, en el polígono de la Declaratoria se concentran un total de 525 personas, de las cuales, 261 son hombres y 264 son mujeres. En cuanto a los rangos de edad, 123 habitantes son menores de entre 0 y 14 años; 360 habitantes se ubican en el rango de 15 a 64 años; mientras que 42 habitantes pertenecen al grupo de 65 años y más. Por otro lado, 40 habitantes se encuentran emplazados en el polígono de Salvaguarda, mientras que 485 habitantes se encuentran emplazados en el polígono denominado como Área en Estudio. Del total de la población, el 10.66% presenta algún tipo de discapacidad; el 8.16% se localiza en el polígono de Salvaguarda, y el 91.84% se encuentra en el polígono de Área en Estudio. Por su parte se identifican un total de 154 viviendas⁴⁶, de las cuales 11 se localizan en el polígono de Salvaguarda y 143 en el polígono de Área en Estudio. - - - - -
- j) Al interior del polígono de la Declaratoria se identifican en total 99 predios, de los cuales el 15.15% corresponde al polígono de Salvaguarda y el 84.85% al polígono denominado como Área en Estudio. Cabe resaltar que en los polígonos de la declaratoria están presentes numerosos asentamientos irregulares, los cuales se concentran en su mayoría en el Área en Estudio. - - - - -
- k) El deslizamiento de 2015 afectó también la pérdida de empleo, ya que en la zona existía la vivienda productiva con autoempleo. En 2010, se tenían registrados 5 establecimientos económicos, mientras que para el 2020 esta cifra disminuyó, registrando únicamente 3 unidades productivas⁴⁷. Cabe señalar que estas dos unidades económicas que se perdieron, se establecían dentro del polígono de Salvaguarda, clasificado como zona de alto riesgo, dónde se presentaron pérdidas totales. Actualmente, al interior del polígono de la Declaratoria, el 100% de las unidades económicas se establecen en el polígono de Área en Estudio, mientras que en el polígono Salvaguarda no se registran unidades económicas⁴⁸. - - - - -
- l) El fenómeno de deslizamiento de la colonia Anexa Miramar, es la consecuencia de un debilitamiento progresivo de la capacidad de los materiales naturales para soportar la actividad humana, tanto en la parte alta como en el frente del talud, hasta el punto en que se rebasó el equilibrio de fuerzas, dando lugar al fenómeno de inestabilidad del terreno; consecuentemente se manifestó el movimiento de masas que arrastró las viviendas y diversas obras de infraestructura y de servicios presentes en el sitio⁴⁹. - - -
- m) Los factores naturales desencadenantes del deslizamiento de 2015 fueron: (1) materiales permeables y de débil compactación, (2) precipitación pluvial y concentración de escurrimientos, (3) estructuras geológicas regionales y locales (fallas,

⁴² Análisis de vulnerabilidad, PPMUSL 2007-2015, *op. cit.*, p. 2.

⁴³ *Ibid.*

⁴⁴ Dirección de Administración Urbana y Dirección Municipal de Protección Civil, *op. cit.*, p.1.

⁴⁵ Con base en datos el Censo General de Población y Vivienda 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

⁴⁶ Con base en datos el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

⁴⁷ Con base en datos del Directorio Nacional Estadístico de Unidades Económicas (DENUE), 2010 y 2020.

⁴⁸ Con base en datos del DENUE, 2020.

⁴⁹ Vázquez, S., Mendoza, L. y Reyes, R., *op. cit.*, p. 1.

fracturas, deformaciones), (4) intemperismo y erosión intensos, especialmente en los frentes del talud⁵⁰.

n) Los factores antropogénicos desencadenantes del deslizamiento de 2015 son: (1) remoción de la cubierta vegetal, (2) alteración de la pendiente natural, (3) adición de peso por construcciones, (4) aporte de agua en el sitio y captación de agua proveniente de partes más altas⁵¹.

o) Se considera que, de continuar presentes los factores de ocurrencia, particularmente los antropogénicos, en un terreno sensible a la saturación y obras inadecuadas, el área de afectación puede aumentar, tanto en la parte alta y parte baja como en los flancos del talud. También podría ocurrir como respuesta del ajuste gravitacional de los escarpes resultantes o del empuje de la masa en la superficie de salida (calle Tulipán), por el efecto de incremento de masa y agua acumulada⁵².

A partir de las condiciones y resultados previamente señalados, se considera necesario establecer una zonificación interna que describa el nivel de riesgo al que está expuesta la población residente de la colonia Anexa Miramar, de las áreas colindantes y, determinar las condiciones que aplicarán a dicha zonificación, con el fin de evitar que el potencial de riesgo de deslizamiento de masas de terreno incremente, y continúe con el riesgo inminente a la salud, la vida, la integridad y el patrimonio de las personas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1 que “...*todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.*”

Por otro lado, en su artículo 115, fracción V, incisos a), d), f) y g), establece que los Ayuntamientos están facultados en términos de las leyes federales y estatales, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, otorgar permisos y licencias de construcción, participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia; en tanto que en el artículo 27, párrafo tercero, se establece que “... *se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población ... y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*”

SEGUNDO.- Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica)⁵³, señala en su artículo 4. Derecho a la Vida, numeral 1, toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

⁵⁰ *Ibid.*

⁵¹ *Ibid.*

⁵² *Ibid.*

⁵³ Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Convención Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1981.

TERCERO.- Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6, numeral 1, señala que el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley⁵⁴. - - - - -

CUARTO.- Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 3, señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Asimismo, en su artículo 25, numeral 1 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...⁵⁵ - - - - -

QUINTO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU)⁵⁶, en su artículo 7 establece: Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera recurrente por la federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen. - - - - -

Que en su artículo 11, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XXIV y XXV se establecen las facultades y atribuciones de los municipios relacionadas con formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación; entre otras, regular, controlar y vigilar Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales; Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como en zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal; Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planeas o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso de ordenación ecológica y medio ambiente; Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo en los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y; Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales. - - - - -

Que el artículo 59 de esta misma Ley, fracciones II y VIII establece que, en la Zonificación Primaria, se determinarán: las áreas de valor ambiental y de alto riesgo no urbanizables, localizadas en los Centros de Población; la identificación y medidas para la protección de las zonas de salvaguarda, compensando a los propietarios afectados por estas medidas. - - - - -

⁵⁴ Adoptado en Nueva York, EUA, el 16 de diciembre de 1966. Adhesión de México el 24 de marzo de 1981. Decreto Promulgatorio en el DOF de fecha del 20 de mayo de 1981. Fe de Erratas DOF de fecha del 22 de junio de 1981.

⁵⁵ Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de fecha del 10 de diciembre de 1948.

⁵⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de noviembre de 2016. Última reforma DOF 01-06-2021.

QUINTO.-Que la LGAHOTDU, señala en su artículo 6 que, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población contenida en los planes, programas de Desarrollo Urbano. Que la fracción X del artículo 6 de la Ley en cita, señala que son causas de utilidad pública la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional. -----

SEXTO.- Que la Ley General de Protección Civil⁵⁷, en su artículo 75, establece: “Las Unidades de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas: I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo; ...”. -----

SÉPTIMO.-Que la Ley General de Protección Civil, en su artículo 2, fracción XXXIX define como Prevención el conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción”. -----

OCTAVO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente⁵⁸, en su artículo 2, fracción V establece: “Se consideran de utilidad pública: la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático”. Asimismo en su artículo 23, fracción X señala que para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios: las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los municipios, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático. -----

DÉCIMO.- La Ley General de Cambio Climático⁵⁹, en su artículo 30, fracciones I y II establece que los municipios en su ámbito de competencia implementarán acciones para la adaptación conforme a la elaboración y publicación del atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo; así como utilizar la información contenida en el atlas de riesgo para elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Programa Nacional de Vivienda 2021-2024⁶⁰, en su estrategia prioritaria 5.4 “Gestionar integralmente el riesgo en asentamientos humanos ante eventos perturbadores en el desarrollo de soluciones de vivienda para reducir su vulnerabilidad”, dentro de sus acciones puntuales, la 5.4.2 menciona: “Diseñar y ejecutar limitaciones en el otorgamiento de subsidios federales a desarrollos en zonas catalogadas como de conservación o alto riesgo”. Por su parte, la acción puntual 5.4.6

⁵⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 06 de junio de 2012. Última reforma DOF 20-05-2021.

⁵⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1988. Última Reforma DOF 11-04-2022.

⁵⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 2012. Última reforma DOF 11-05-2022.

⁶⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de junio de 2021.

indica: “Coordinar con el CENAPRED la difusión de información a la población vulnerable respecto a eventos perturbadores y posibles riesgos, así como las mejores prácticas de construcción para mitigarlos”. A su vez, la acción puntual 5.4.7 señala: “promover el uso de Atlas de Riesgo como herramienta para orientar la ubicación de las acciones de vivienda y que con ello sea un instrumento útil en la toma de decisiones en la materia”. - - - - -

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024⁶¹ en su Política Social, eje de Desarrollo sostenible establece que el *gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible... el que promueva mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.* - - - - -

DÉCIMO TERCERO.- Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024⁶², en su estrategia prioritaria 3.2 señala: “Reforzar la gestión integral de riesgos de los centros urbanos en la planeación municipal, metropolitana, regional y estatal”, dentro de sus acciones puntuales, la 3.2.1 menciona: “Impulsar la actualización de los reglamentos de construcción para fomentar la prevención de riesgos y propiciar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático”. Por su parte, la acción puntual 3.2.2 indica: “Desarrollar en coordinación con entidades y municipios, instrumentos de gestión de suelo para la prevención y gestión integral de riesgos ante desastres, y para la elaboración o actualización de programas municipales de desarrollo urbano.” - - - - -

Este mismo programa establece en su visión a largo plazo que los tres órdenes de gobierno habrán incorporado a sus políticas el componente de gestión integral de riesgos, por lo que la población estará preparada para enfrentar eventos externos a fin de resguardar su vida, familia y patrimonio. La instrumentación en materia de prevención de riesgos se implementará en todos los municipios, centros urbanos y rurales del país. - - - - -

DÉCIMO CUARTO.- Que el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024⁶³, establece como objetivo prioritario 5, fortalecer la Gestión Integral de Riesgos para construir un país sostenible, seguro y resiliente. Su estrategia prioritaria 5.1 señala el “Prevenir riesgos y desastres por fenómenos perturbadores, mejorar su conocimiento y establecer acciones que promuevan el acceso igualitario a la protección civil y la resiliencia en la sociedad” y en su acción puntual 5.1.2, establece *promover el diseño de políticas públicas para la gestión integral del riesgo de desastres y la acción participativa de todos los sectores de la sociedad, con énfasis en la reducción de riesgos, la prevención y autoprotección a grupos en situación de vulnerabilidad*. A su vez en su acción puntual 5.1.7 indica: “Sistematizar e integrar la información del riesgo de desastres, a través de los atlas de riesgos, para la toma de decisiones en la gestión integral de riesgos”. - - - - -

DÉCIMO QUINTO.- Que el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024⁶⁴, a través de su Objetivo prioritario 6 “Fortalecer la sostenibilidad y las capacidades adaptativas en el territorio y sus habitantes”, para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es de suma importancia establecer estrategias y mecanismos que garanticen el acceso a espacios habitables integrales, en armonía con

⁶¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2019.

⁶² Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de junio de 2020.

⁶³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de julio de 2020.

⁶⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de junio de 2021.

el entorno ambiental y sin riesgos para la población, a fin de conducir hacia un territorio justo y sostenible para todos. -----

DÉCIMO SEXTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California⁶⁵ en su artículo 82, apartado A, fracciones I, VIII y IX y XI, dispone que, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, los ayuntamientos tendrán a su cargo regular todos los ramos que sean competencia del municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas para el cumplimiento de sus fines; regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en sus competencias territoriales; vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano. Por su parte en su artículo 83 fracciones I y XII, dispone que, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, corresponde a los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Por su parte el artículo 104, en su párrafo quinto establece, entre otras cosas, que se consideran de interés social y utilidad pública, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, las declaratorias sobre usos, reservas y destinos de predios; así como la zonificación y planes de desarrollo urbano. Este mismo artículo, señala en su párrafo sexto, que los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano sustentable...previniendo riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población, en los términos de las leyes aplicables. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California⁶⁶, en su artículo 2, fracción III, establece que es objetivo de la Ley, establecer las bases de coordinación institucional entre las dependencias del Gobierno del Estado, los Municipios y el Gobierno Federal en materia de vulnerabilidad, riesgo, prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático. Su artículo 12 señala que, en la definición de objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, del cambio climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático”. Por su parte su artículo 18, fracción II, establece como facultades de los municipios promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático. -----

Por otro lado, su artículo 38, en sus fracciones I y II, indica que los municipios y la sociedad en general, llevarán a cabo las políticas y acciones de la Estrategia Estatal, atendiendo de manera prioritaria la protección de la vida, así como la prevención y atención a riesgos climáticos. -----

DÉCIMO OCTAVO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California⁶⁷, establece en sus artículos 1, 3 fracción XIII, 4, 11 fracción II, 117 fracción III, 118, 119,

⁶⁵ Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 23, Tomo LXVI, el 16 de agosto de 1953. Última Reforma P.O.E No. 22, Sección I, 21 de abril de 2023. .

⁶⁶ Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 25, Tomo CXIX, el 01 de junio de 2012. Última Reforma P.O.E No. 55, Sección III, 30 de noviembre de 2018.

⁶⁷ Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 26, Tomo CI, Sección I, el 24 de junio de 1994. Última reforma P.O.E No. 9, Índice, 17 de febrero de 2023. .

121,122 y 148, que son de orden público e interés social, los programas y declaratorias que expidan las autoridades competentes conforme a sus normas por lo que el ejercicio del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles comprendidos en ellos estará sujeto a las normas contenidas en los mismos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 821 del Código Civil para el Estado de Baja California; que la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población; que son atribuciones del Ayuntamiento aprobar las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, derivadas de los planes y programas Municipales de Desarrollo Urbano y enviarlas al Ejecutivo del Estado para su publicación e inscripción; que corresponde a los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, y para tales efectos se entenderá por zonificación la reglamentación de los usos, destinos y reservas territoriales a través de las declaratorias correspondientes; que las declaratorias de usos, destinos y reservas deberán derivarse de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a nivel municipal y de centros de población de esta ley; que dichas declaratorias se expedirán siguiendo el mismo procedimiento requerido para elaborar, aprobar o revisar el programa de desarrollo urbano de donde se deriven y en ningún caso podrán expedirse en ausencia o en contravención de los programas a que refiere el artículo 118; que las declaratorias de usos, destinos y reservas, entre otras cosas, contendrán las características y condiciones del área y la aptitud de los terrenos y las restricciones del aprovechamiento del suelo, según el tipo de declaratoria que se trate; que las declaratorias de usos establecerán las normas de aprovechamiento de los predios para aquellas zonas de un centro de población que ordenen los programas correspondientes; que dichas declaratorias contendrán la delimitación precisa las áreas y predios de que se trate así como la descripción del fin o aprovechamiento público a que estos prevean dedicarse; que las declaratorias de usos derivadas de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población o de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano se notificarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 122; y que toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice. - - - - -

Que el artículo 51 del mismo ordenamiento legal establece que “para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente: - - - - -

I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso; - - - - -

II. El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del artículo 22 de esta Ley; - - - - -

III. Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y

proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California. -----

IV. Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo; -----

V. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación. -----

VI. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá: -----

- a) El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; -----
- b) La versión abreviada del mismo; -----
- c) La documentación que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y,
- d) Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión

Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión. -----

Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley.”

DÉCIMO NOVENO.- Que la Ley de Planeación para el Estado de Baja California (LPBC)⁶⁸, en su artículo 5, fracción X: Los responsables de la planeación en el Estado, entre otros, son los Institutos Municipales de Planeación u Organismos Municipales de Planeación. -----

VIGÉSIMO.- Que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California⁶⁹ establece en su artículo 98, fracción II que, para la preservación, protección y aprovechamiento sustentable del suelo deben evitarse prácticas que provoquen riesgos o problemas de salud, causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso y explotación. Asimismo, deberá evitarse la realización de obras y actividades en zonas con pendientes pronunciadas o que presenten fenómenos de erosión o degradación del suelo, que las pongan en riesgo y afecten a la población y los recursos naturales. -----

⁶⁸ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California No. 29, Tomo CXV, Número Especial, el 25 de junio de 2008. Última reforma No. 48 Secc. IX, 28 de octubre del 2016.

⁶⁹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 53, Tomo CVIII, Sección I, el 30 de noviembre del 2001. Última reforma P.O. No. 70, Sección I, 8 de diciembre de 2023.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California⁷⁰ establece, en su artículo 2, fracción LXIII define que una Zona de Riesgo Grave, es un Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador; su artículo 126, que *“El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, en su propio ámbito de competencia, deberán establecer los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sean un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad.”* Asimismo, establece, en su artículo 139 que el Gobierno Estatal con la participación de los gobiernos municipales, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos de las zonas en el Estado con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos; por su parte el artículo 140 indica que tanto el Gobierno Estatal como los Gobiernos municipales, son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por el Capítulo III, Detención de Zonas de Riesgo, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones conforme a la Ley; su artículo 142 indica que en el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción; en su artículo 144, que *“Las autoridades estatales y las de los municipios determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos del Capítulo.”* -----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que *“Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad”* y que *“Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial”*. -----

VIGÉSIMO TERCERO.- Que el Código Penal para el Estado de Baja California⁷¹ establece, en su artículo 307 SEPTIES que se entiende por asentamientos humanos irregulares, el establecimiento de grupos de personas, sin autorización previa de la autoridad competente, en un terreno urbano o rustico no destinado para su urbanización de conformidad con los Planes y Programas estatales o municipales de desarrollo urbano.-----

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)⁷² se plantea como el instrumento regulador e inductor de

⁷⁰ Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 41, Tomo CCXXIV, Sección III, el 08 de septiembre de 2017. Última reforma P.O. No. 33, Secc. III, 13 julio 2018.

⁷¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 23, Tomo XCVI, Sección II, el 20 de agosto de 1989. Última reforma P.O. No.22, Sección I, 21 de abril del 2023.

⁷² Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 34, Tomo CXXI, Número Especial, el 3 de julio de 2014.

la política ambiental que contribuya a la toma de decisiones en materia de planificación del uso del suelo y de gestión ambiental de actividades productivas en el territorio. En su numeral 4.4.1.2 Caracterización de los elementos estructurales, señala que el fallamiento presente en las cercanías de las grandes ciudades de la entidad, confiere a estas un carácter de riesgos inducido por la inestabilidad estructural que puede expresarse en su momento de diferentes formas vía sismos, deslizamientos, derrumbes, entre otros, sin embargo, el fallamiento y las fracturas, pueden contribuir, a la apertura de nuevos caminos para los flujos de agua. Por su parte en su numeral 4.4.2 Topografía, indica que la mayoría de las pendientes pronunciadas se ubican en la subprovincia de las Sierras de Baja California, donde sobresale la presencia de una proporción considerable de la población estatal (Tijuana, Rosarito, Ensenada, Tecate), que se traduce en serias dificultades y limitantes para el desarrollo de los asentamientos humanos. Asimismo, señala en su numeral 4.12 Identificación de Zonas de Riesgo y Vulnerabilidad, que los riesgos que se manifiestan en la entidad son de tipo geológicos, hidrometeorológicos e incendios forestales identificados recientemente mediante la elaboración del Atlas de Riesgos y Peligros del Estado de Baja California; de igual manera indica en su numeral 4.12.1 que es de suma importancia prestar atención a los riesgos geológicos presentes en Baja California, porque pueden impactar directamente a los habitantes, los bienes, los sectores productivos, las infraestructuras, patrimonio cultural, y de manera indirecta irrumpir sistemas productivos que son importantes fuentes de ingresos. Por otro lado, este mismo programa señala en su numeral 4.12.2.1 Inundaciones, que la ciudad de Tijuana se considera más vulnerable, ya que se estima que el 40% de los asentamientos se ubican en zonas de alto riesgo. -----

VIGÉSIMO QUINTO.- Que, de acuerdo con los Criterios de Regulación Ecológica establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California (POEBC), señala, entre sus criterios generales aplicables al área de ordenamiento, numeral 10.5.1, criterio 6, que para el desarrollo de obras y actividades: *“No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión”*; con respecto al Sector Terciario, Desarrollo Urbano, criterio 4, indica que no se autorizarán construcciones en terrenos cuya ubicación, uso o destino corresponda a zonas de riesgo o prohibidas a dichos usos. Las autoridades competentes determinarán las áreas en que se encuentren asentamientos humanos en condiciones de riesgo y establecerán programas para la protección, mitigación de riesgos potenciales. -----

Por otra parte, de conformidad con este mismo programa, la colonia Anexa Miramar se ubica en la UGA 2.a, y para esta le reconoce una serie de medidas y criterios de regulación ecológica por sector de actividad, entre ellos el Criterio AH 03 sobre asentamientos humanos, que señala: *“Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre”*; Asimismo, su criterio AH 15, que señala que las construcciones siniestradas por fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos en zonas de riesgo no, deberán rehabilitarse y se buscará su reubicación en zonas seguras. Por otro lado, el criterio HE 02, sobre disminución de huella ecológica indica

que las edificaciones no deberán estar ubicadas en zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos. -----

VIGÉSIMO SEXTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027⁷³, en su Política Pública 3 “Seguridad Ciudadana y Justicia”, en su Componente “Cultura de Protección Civil” busca *“Fortalecer las acciones del Sistema Estatal de Protección Civil de Baja California, privilegiando la prevención y la gestión de riesgos a través de estrategias que contemplen la participación de todos los sectores de la población, promoviendo la cultura de protección civil, así como el establecimiento de estrategias de crecimiento y desarrollo urbano vinculadas a la información derivada del atlas de riesgos”*. En este sentido, en su línea de política pública L.P.3.9.1 Protección Civil y gestión integral de riesgos, Resultados a Lograr RAL 3.9.1.1 establece que *“La entidad cuenta con protocolos de monitoreo y análisis de riesgos de fenómenos perturbadores para dar respuesta y salvaguardar a la ciudadanía.”*-----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024⁷⁴, en su eje rector 1 de “Seguridad”, en el Objetivo 1.4 “Ciudad Resiliente”, establece en su estrategia 1.4.1 *“Generar acciones preventivas y de atención ante emergencias en busca de aumentar la resiliencia”*.-----

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2008-2030⁷⁵, el polígono de la declaratoria pertenece a la Unidad Territorial de Planeación (UTP) *Playas de Tijuana*, como política de Desarrollo Urbano le asigna *Mejoramiento*; como política en materia de Ordenamiento Ecológico, *Conservación Baja, Mejoramiento y Regulación*; en Desarrollo Económico *Inhibir Industria, Consolidar Comercio y Servicios*; en Desarrollo Social *Consolidación Equipamiento*.-----

Este instrumento, señala en su numeral 2.4.9 Riesgos y Vulnerabilidad que los elementos que se encuentran presentes en el territorio municipal que representan una mayor amenaza para el desarrollo, son los denominados riesgos geológicos que se manifiestan en forma de fallas, sismos, derrumbes y deslizamientos de masas de tierra. La combinación de materiales fácilmente erosionables, altas pendientes, presencia de fallas geológicas, así como la alta concentración de población y la carencia e ineficiencia de infraestructura pluvial en la ciudad, hace que la vulnerabilidad a tales riesgos, se concentre mayormente en áreas urbanas. Asimismo, en este instrumento se indica que entre las zonas que muestran una mayor vulnerabilidad se encuentra la Zona Costera, especialmente la zona de Playas de Tijuana, en estas se observa una concentración alta de población, baja condición de infraestructura vial y presencia de elementos físicos de riesgo.-----

En su numeral 4.1.5.1 Objetivos Generales, señala: *“Establecer políticas de desarrollo urbano considerando los recursos naturales para lograr un equilibrio entre las concentraciones demográficas y la aptitud natural del suelo”*. A su vez, en su numeral 4.1.5.2, metas en materia de Medio ambiente y protección ambiental, relacionadas con la Prevención de riesgos y vulnerabilidad establece el Desarrollo de declaratorias de alto riesgo dentro del centro de población.-----

⁷³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 32, Tomo CXXIX, Sección I, el 20 de mayo de 2022.

⁷⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 14, Tomo CXXIX, Sección I, el 18 de febrero 2022.

⁷⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 32, Tomo CXVI, Sección I, el 17 de julio de 2009.

En su apartado Estratégico, numeral 4.2.2.2 Estrategia urbana en función del ordenamiento ecológico en materia de Riesgos y Vulnerabilidad, señala que en la unidad Playas de Tijuana se resalta su condición de vulnerabilidad ante la ocurrencia de fenómenos naturales, y para ello, la estrategia de ordenamiento ecológico territorial se enfoca a privilegiar acciones y proyectos que no introduzcan elementos o factores de riesgo, la edificación deberá responder a un programa parcial de ordenamiento y zonificación de usos del suelo que reconozca las áreas más vulnerables, evitando la transformación de cuencas y subcuencas hidrológicas, sobre todo de la parte alta y la ocupación informal de zonas y predios sujetos a condiciones de alto riesgo. -----

Por su parte en el numeral 4.3.2.3 indica los principios y criterios aplicables a la prevención, control, atención de riesgos y contingencias ambientales. -----

En el ámbito de Protección Ambiental, numeral 5.2.1.4, plantea la ejecución de un *“Programa de prevención de riesgos urbanos y reducción de vulnerabilidad social”* a través de la definición de estrategias de mitigación y prevención de riesgos de tipo natural y antropogénico en áreas urbanas. -----

VIGÉSIMO NOVENO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana (PDUPT 2010-2030)⁷⁶ señala, en su apartado de Diagnóstico, numeral 2.2.8.1 Vulnerabilidad Climática, que diversos estudios y documentos han señalado la alta vulnerabilidad del territorio ante amenazas como sismos, lluvias torrenciales, deslizamientos de tierra e incendios; en su apartado de Pronóstico, numeral 3.4.4.1, Vulnerabilidad Climática, indica que la década de los noventa se caracterizó por el crecimiento acelerado de los centros de población y un consecuente en el aumento de la vulnerabilidad ante fenómenos hidrometeorológicos extremos, que se reflejó en un crecimiento exponencial en los desastres reportados. Para la década siguiente, se estimaron escenarios de incrementos influenciados por el fenómeno del cambio climático. -----

En este sentido, en su apartado Estratégico, numeral 4.1.2 objetivos específicos para el desarrollo urbano, en materia de riesgos y vulnerabilidad establece: *“Prohibir el crecimiento urbano sobre las zonas de riesgo por inundación; cauces de ríos, arroyos, y evitar el crecimiento urbano en pendientes pronunciadas y zonas reconocidas con geología inestable.”* -----

Asimismo, plantea estrategias para la prevención de riesgos y vulnerabilidad, en términos del impacto negativo que se tiene sobre la economía y las vidas humanas; por ello, en primera instancia, la estrategia se orienta a señalar sectores y subsectores urbanos de la ciudad que presentan condiciones de mayor vulnerabilidad, considerando el mapa de micro zonificación sísmica de la ciudad, y otras variables urbanas y de población, con lo cual se definen condicionantes y acciones dirigidas de regulación de los sectores urbanos a través de la aplicación de distintos reglamentos y normas de construcción antisísmicas, para el mediano y largo plazo, atendiendo al Principio Precautorio que busca anticiparse al daño y así proteger la salud humana y el medio ambiente, cuya aplicación obliga a tener en cuenta la probabilidad de daños, situación que determina la exigencia de un mayor celo y cuidado ante la sospecha fundada de que se encuentre comprometida la integridad de las personas o el medio ambiente. - -

En este sentido, la aplicación de este principio tiene lugar sobre tres aspectos principales: -----

⁷⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 38, Tomo CXVII, el 03 de septiembre de 2010.

a) Amenaza de daño: Cuando haya una amenaza o pérdida de la integridad de las personas o estructuras, la falta de pruebas científicas no debe tenerse como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo dicha amenaza; b) Incertidumbre: Se refiere a la falta de evidencia o de información completa o disponible, que permita probar la ausencia de efectos perjudiciales o tener una idea clara sobre la seguridad, riesgo o vulnerabilidad de un área o población dada, debido a la dificultado costo en el monitoreo de los eventos naturales o amenazas, situación que podría tomar años para demostrar efectos reales, dejando con ello desprotegida a la población; c) Necesidad y deber actuar: Cuando el principio precautorio aplica aun a falta de pruebas científicas, aun cuando no hay consenso en cuanto a qué medida es aplicable a cada actividad, la regulación precautoria requiere que los gobernantes actúen para demostrar que no se tendrán efectos negativos sobre la salud de la población o el medio ambiente. Este instrumento, en su estrategia normativa establece disposiciones administrativas y de regulación para áreas de riesgo y vulnerabilidad, donde establece necesario incorporar medidas de reducción de los riesgos en la Planificación del Desarrollo Urbano Municipal; dicha integración debe aplicar a todos los sectores, por lo que es primordial que exista una relación de coordinación interinstitucional e intersectorial entre los componentes e integrantes de la Dirección Municipal de Protección Civil (DMPC).

TRIGÉSIMO.- Que el señalado programa PDUPT 2010-2030 identifica a la colonia Anexa Miramar en el Sector 1, Playas de Tijuana, Subsector 1.4, le define como política de Desarrollo Urbano *Mejoramiento*, que es la acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de incipiente desarrollo o deterioradas, física o funcionalmente. El mapa DN-4 *Pendientes*, indica para la zona pendientes con un rango de 15 a 35% y más de 35%; el mapa DN-5 *Aptitud física territorial*, rangos de aptitud condicionada, media y no apta; y el mapa E-26 *Vulnerabilidad*, un rango de vulnerabilidad muy alta, con características limitantes para el desarrollo urbano. -----

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, Baja California (POELMT)⁷⁷, la colonia Anexa Miramar se encuentra en la UGA 7, Unidad de Paisaje 153, a la cual le aplican diversos criterios relacionados al desarrollo urbano y los asentamientos humanos, entre ellos el DU/AH-08 señala que: *“Con la finalidad de prevenir daños a edificaciones, a personas y sus bienes, se adoptarán medidas y procedimientos de construcción orientadas a la gestión y reducción de riesgos, considerando que las edificaciones no deberán ubicarse en: (...) Zonas de riesgo, con fallas geológicas, suelos inestables, o cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado en el Programa de Ordenamiento Ecológico, los Atlas de Riesgos, el PDUPT y demás instrumentos aplicables”*. En el mismo Programa, el criterio aplicable DU/AH-14 menciona que: *“Las edificaciones siniestradas por fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis, terremotos y deslizamientos de tierras en zonas de riesgo, deberán ser removidas o demolidas, buscándose la reubicación de la población hacia zonas seguras, y evitando procesos de reasentamiento humano mediante acciones y proyectos de protección y regeneración ambiental de dichos espacios.”* -----

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Programa Sectorial de Resiliencia Urbana para el Municipio de Tijuana, Baja California. (PSRU-T 2019-2024)⁷⁸, a través de la proposición de acciones, señala que, para fortalecer el diseño y desarrollo urbano es necesario, entre otras cosas, *“Promover la información sobre riesgos y los mecanismos de*

⁷⁷ Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 44, Tomo CXXVI, el 11 de octubre 2019.

⁷⁸ Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 34, Tomo CXXCI, Sección II, el 09 de agosto 2019.

prevención. Para ello debe considerarse disponer al público de la información suficiente y necesaria para identificar zonas de riesgo, generar acciones de prevención a la comunidad y desarrollo de capacidades ante ocurrencia de desastres. Dicha participación debe involucrar a los diversos sectores, académico, vecinal, empresas, entre otros a fin de generar redes de acción ante eventos naturales o antropogénicos.”

De igual forma propone: “Vincular los resultados de la actualización del Atlas de Riesgo al Programa de Desarrollo Municipal a fin de prohibir los asentamientos en zonas de riesgo o en su defecto normar las técnicas constructivas de dichas zonas mediante la elaboración/actualización de un Reglamento de Construcción” así como “Prohibir con base en los resultados del Atlas de Riesgo la reconstrucción en zonas de riesgo, previamente identificadas y dictaminadas con apoyo de Protección Civil Estatal y Municipal”.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Como referencia y antecedente de planeación urbana, el Programa Parcial de Mejoramiento Urbano de la Subcuenca los Laureles 2007-2015 (PPMUSL 2007-2015)⁷⁹, en su Mapa 10, *Riesgo Físico* identifica para la zona de las colonias Anexa Miramar, Miramar, Rancho las Flores 1ª y 2ª sección y Anexa los Laureles un nivel Alto y Muy Alto de riesgo; el Plano 12 *Vulnerabilidad* indica un nivel Medio y Alto; el Plano 13 *Aptitud Física* indica rangos de aptitud condicionada y no apta para el desarrollo urbano; el Plano 19 *Calidad de la vivienda actual*, le asigna la categoría de Muy Mal; el Plano 27 *Tenencia de la Tierra* muestra que la zona corresponde a los predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la para el Estado de Baja California (CORETTE) hoy Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estrado de Baja California (INDIVI).

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que el mismo programa, en su *Nivel estratégico*, plantea en sus objetivos el “Prevenir, controlar, corregir y, en su caso, revertir los desequilibrios y riesgos que se observan en el desarrollo urbano de la zona”, e identificar áreas de riesgo y vulnerabilidad. Asimismo, para la prevención y control de riesgos define el evitar asentamientos humanos en zonas de riesgo, resguardar la integridad física de los habitantes de la Subcuenca y sus bienes materiales, así como atender de manera coordinada y oportuna la problemática de riesgo físico y socio-organizativo. En materia de suelo plantea acciones para atender la problemática de asentamientos irregulares, riesgo y segregación social de la población.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Tijuana 2014⁸⁰ señala, en la Figura 57 correspondiente a las zonas susceptibles a deslizamiento, estableciendo para el polígono de la Declaratoria el rango bajo y alto, con antecedentes de casos de deslizamientos de tierra; así mismo, en la Figura 59, correspondiente a las zonas susceptibles a agrietamientos, establece el rango medio para el polígono de la Declaratoria. En su la tabla 19. Atributos de la capa (shapefile) de deslizamientos Históricos de Tijuana, se identifica a la colonia Anexa Miramar con el Polígono No. 23, para la cual señala un tipo de movimiento de Deslizamiento Complejo Activo, que de acuerdo con el CENAPRED⁸¹ “Los movimientos complejos son resultado de la transformación del movimiento inicial en otro tipo de movimiento al ir desplazándose ladera abajo; entre los cuales los flujos deslizantes son de los más comunes y pueden ocasionar cuantiosas pérdidas.”

⁷⁹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 4, Tomo CXIV, Sección II, el 19 de enero de 2007.

⁸⁰ Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 34, Tomo CXXIII, Sección VIII, el 29 de julio de 2016.

⁸¹ Centro Nacional de Prevención y Desastres (CENAPRED) 2021, Inestabilidad de Laderas, Serie Fascículos, <https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/7-FASCICULOINESTABILIDADELADERAS.PDF>

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que el estudio “Reconocimiento de la Zona Afectada por Deslizamiento en la Colonia Anexa Miramar, Delegación Playas de Tijuana, Tijuana, Baja California”⁸², tuvo como objetivo determinar las causas naturales o antrópicas que promovieron el deslizamiento de masas de terreno, así como identificar la dinámica y posible evolución que afecte áreas circunvecinas. Las conclusiones arrojadas por este estudio, indican que el fenómeno de deslizamiento ocurrido en la colonia Anexa Miramar es resultado del progresivo debilitamiento de la capacidad de los minerales naturales para soportar la actividad humana en la parte alta y el frente del talud en la zona, hasta que el equilibrio de fuerzas fue rebasado y se manifestó la inestabilidad. Para que el fenómeno se manifestara tuvieron que operar y combinarse factores naturales característicos de la zona y factores antropogénicos. -----

Entre los factores naturales se identificaron: materiales permeables y de débil compactación, precipitación pluvial y concentración de escurrimientos, estructuras geológicas tales como fallas, fracturas, deformaciones; intemperismo y erosión intensos en frentes de talud. Con respecto a los factores antropogénicos se registró la remoción de Cubierta vegetal, alteración de la pendiente natural, adición de peso por Construcciones, aporte de agua en el sitio y captación de agua proveniente de partes más altas. -----

Asimismo, indica que de continuar presentes los factores de ocurrencia, desencadenantes de deslizamientos, particularmente los antropogénicos (remoción de cubierta vegetal, alteración de la pendiente natural, adición de peso por construcciones, aporte de agua al suelo), o como respuesta de ajuste gravitacional de los escarpes, el área de afectación puede aumentar tanto en la parte alta, parte baja y flancos. -----

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que actualmente habitan en el polígono de la Declaratoria un total de 525 personas⁸³, de las cuales 40 se concentran en el polígono de Salvaguarda, considerado de alto riesgo por corresponder al área directamente afectada por el deslizamiento. En cuanto a los predios, el 15.15% se localizan en la zona de Salvaguarda y el 84.85% se encuentran en el polígono de Área en Estudio, existiendo una importante presencia de asentamientos irregulares en este polígono, los cuales suelen carecer de servicios e infraestructura, para cuyas construcciones se han utilizado técnicas no apropiadas, alterando significativamente la topografía. -----

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que son atribuciones del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, formular las propuestas de zonificación urbana, así como las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, para ser sometidos a la consideración del Ayuntamiento y, en su caso, de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para su revisión y aprobación. -----

TRIGÉSIMO NOVENO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las fracciones I y III del artículo 93 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tiene como atribuciones, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio, desarrollo urbano, obras y servicios públicos y proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal. -----

⁸² Vázquez, S., Mendoza, L. y Reyes, R., *op. cit.*, p. 1.

⁸³ Con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por lo anteriormente expuesto en antecedentes, justificación, considerandos y conforme a los anexos técnicos y cartográficos que se anexan al presente documento, contenidos en el expediente XXIV-398-2023 turnado por la Secretaría General de Gobierno para su dictaminación correspondiente, nos permitimos someter a este H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen, atento a los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Lo señalado en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II párrafo segundo, V incisos a), d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción VIII, 5, 6 fracción X, 7, 11 fracciones I, II, III, XI, XVIII y XXIV, 23, 28, 47, 51, 54, 59 Zonificación Primaria, fracciones II y VIII, 74, 92 y 93 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 3, 4, fracciones I y V; artículos 8, 9, 10, 75 fracciones I y VII, 84, 85, 86 y 87 de la Ley General de Protección Civil; El Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024; artículos 76, primer párrafo, 77, 79, 82 apartado A, fracciones I, VIII, IX, XI y 83 fracciones I, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 12 y 18 de Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California; 1, 2 fracciones III y V, 3 fracción XIII, 4, 5, 6 fracciones X, XXIV y XXV, 7, 10 fracciones VI, VII, IX, 11 fracciones I, II, III, V, VII, XIX, XX, XXI, 14, 20, 22 al 29, 50, 51, 55 último párrafo 57, 103 fracción V, 117 fracción III, 118 al 123, 126 último párrafo 136, 137, 141 y 161 fracciones I, II, III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; artículos 3, 4, 8, 9, 126 y 140 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California; artículo 98 fracción II de la Ley del Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 2, 3 párrafo segundo y 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California; el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California, (PDUPT 2010-2030); 3, 5, 6, 8, 11 fracciones XII y XVII, 14, 15 y 29 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California y demás relativos aplicables. -----

Que términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.-Se aprueba formalmente la DECLARATORIA DE USOS Y DESTINOS PARA LAS ÁREAS DE RIESGO EN LA COLONIA ANEXA MIRAMAR, DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, en los términos del anexo **ÚNICO** el cual se exhibe y anexa al presente instrumento en forma simple y digital y que se tiene por aquí reproducido como si se insertase a la letra. -----

SEGUNDO.- La presente Declaratoria tendrá una vigencia por tiempo indefinido. -----

TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a los artículos 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, tórnese el presente acuerdo y anexo al Gobernador del estado para los efectos legales correspondientes y en su caso para que sea publicado y registrado en los términos de ley. -----

----- T R A N S I T O R I O S -----

PRIMERO.- Instrúyase al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana a efectos de que sean atendidas las recomendaciones descritas por la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, en el oficio número 001005, consistentes en que se considere el polígono de protección o riesgo potencial de la Declaratoria como Área No Urbanizable, en la Zonificación Primaria de la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2023-2040, así como en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2023-2040. -----

SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la Colonia Anexa Miramar, del Municipio de Tijuana, Baja California, se publicará en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, publíquese la Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la Colonia Anexa Miramar, del Municipio de Tijuana, Baja California, en dos diarios de circulación estatal. -----

CUARTO.- Una vez que entre en vigor y efectos el ordenamiento adoptado, cúmplase en sus términos, actualizándose para tal efecto la normatividad municipal derivada en materia de desarrollo urbano. -----

Procedemos con los razonamientos: -----

Regidora Marisol Hernández Sotelo: Gracias secretario, pues muy contenta de esta declaratoria, la verdad es un triunfo que desde 2015 se estuvo haciendo la petición por parte de los vecinos, el trabajo de proyecto fronterizo que aquí se encuentra, Margarita y Delia, las cuales han insistido todo el tiempo para que se realice, quiero felicitarlas por qué en este Gobierno Municipal como ven se avanza gracias a nuestra Alcaldesa Monserrat Caballero podemos lograrlo, a pesar de todos los años en este si se pudo y vamos a seguir con el alamar, gracias, es cuánto. -----

Regidor Edgar Montiel Velázquez: Gracias secretaria, con su venia alcaldesa. Híjole es muy complejo el sentirse grato por esto, aquí esta Delia Castellanos hace veinte años fue mi jefa en el IMPLAN cuando yo estaba haciendo mis prácticas profesionales como arquitecto y es un tema que en los sistemas de información geográfica se venían estudiando cada semana, delia es oceanóloga de profesión y es una incansable activista y hoy junto con Margarita y el proyecto fronterizo que conocemos tan bien de hace muchos años de estar ayudando, como ciudadano responsable y joven. Ahí, hoy vemos como ha pasado el tiempo, pero ha dado resultados y esto si me llena de mucha emotividad, el rencontrar que el trabajo que un día se hizo desde fuera, hoy se está concretando políticamente y que gusto el celebrar esto. Gracias, es cuánto. -----

Regidor Enrique Anaya Mata: Gracias secretario, margarita, muchas felicidades, contento y satisfecho de tu trabajo siempre Margarita, en esta regiduría me ha tocado al igual que la regidora Marisol acompañar en diferentes actividades, reconozco tu activismo y reconozco tu asociación civil proyecto fronterizo de educación ambiental realmente es una labor impresionante la que hacen con las diferentes comunidades de aquí de Tijuana y hoy estoy orgulloso de ser tu porta voz de este pequeño discurso que le tiene para todos ustedes, es

para generar más conciencia compañeros, es importante resaltar la importancia que reviste el que hoy se apruebe esta declaratoria que desde el 2015 en que sucedió el deslizamiento de tierras en la colonia anexa Miramar no había podido concretarse, dejando muchas familias en situación de alta vulnerabilidad, resaltó la importancia de emitir documentos como las declaratorias de usos y destinos que en este caso aplica una zona de riego para que realicen procesos más ágiles y más expeditos en su aprobación si bien reconocemos el requerimiento técnico de soporte que a veces se requiere en tiempo y recursos, es importante resaltar lo relevante que resulta emprender acciones de recuperación inmediata de espacios como el de anexa Miramar, pues, se suele pensar que con retirar a las personas del riesgo es suficiente, sin embargo, en estos sitios se generan otros procesos de inseguridad que van más allá de los físicos, procesos que afectan a más familias y a toda una comunidad, barrios, colonias y hasta comisiones de tipo binacional, por eso honorables miembros del cabildo hago una petición para que en adelante, sé de prioridad a estos casos que incurrir en afectaciones a la propiedad pública y privada, pero también al medio ambiente y de manera muy importante afecta la calidad de vida, la seguridad y la tranquilidad de las familias que ahí se encuentran, la declaratoria no lo es todo, pero si es el primer paso en firme para ordenar las acciones que habrán de darse en adelante, con la conjunción de esfuerzos y voluntades de todos los servidores públicos que tienen responsabilidades en los distintos temas vinculados con estos temas. Hoy me congratulo por este paso e invito a todos los miembros de este cabildo por qué se acuerde también el atender con celeridad los demás casos de declaratoria que tienen pendiente la ciudad; Alamar Sánchez Taboada, División del Norte, el Rubí, Monterrey, entre otras que se han quedado en la espera de su declaratoria, es cuanto, Margarita, gracias.- - - - -

Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz: Gracias secretario, con su venia compañeras y compañeros, quiero felicitarte regidor Anaya porque desde hace mucho tiempo estuviste trabajando de la mano con Margarita y las asociaciones civiles para que esto pudiera llegar aquí también a buen puerto, yo te felicito y también agradezco porque hay un proyecto importante, no lo dijiste, pero hay un proyecto importante que ustedes impulsaron al IMPLAN, porque me toco estar en algunas reuniones con ustedes y agradecer la buena voluntad como siempre de este pleno, porque sin la voluntad del pleno del cabildo no pasara nada, es cuánto.- - - - -

Regidora Sandra Betsaida Magaña: Con su venia compañeros, margarita, felicidades por todo tu esfuerzo, mis compañeros regidores que también hicieron la chamba felicidades, nos tardamos, pero se cumplió, aquí se hizo la parte que nos tocaba y ahondando un poquito a la parte de infraestructura traigo un posicionamiento por parte de los ciudadanos del fraccionamiento san marino que me voy a permitir dar lectura. Me dirijo a ustedes en representación de más de mil familias del fraccionamiento san marino, quienes enfrentan una crisis provocada por la negligencia del Gobierno Municipal y del desarrollo del fraccionamiento. Desde hace 20 años estas familias han sufrido por la falta de servicios básicos, incluyendo problemas con el abastecimiento de agua potable, pavimentación, alumbrado público y drenaje, el desarrollador grupo LAXA ahora landmx ha incumplido con la normatividad de urbanización establecida y no ha realizado la infraestructura necesaria, es por eso que no se han entregado las secciones del fraccionamiento terminadas al Ayuntamiento, a pesar de todo lo mencionado grupo LAXA ha seguido obteniendo permisos para desarrollar nuevas secciones como la más reciente comercializada sección sorrentos en precios exorbitantes, cabe recalcar que en la administración de Juan Manuel Gastelum se detuvieron los permisos a causa de los mismos señalamientos y fue hasta con Arturo

González cuando tomo la Presidencia Municipal cuando se volvieron a conceder dichos permisos sin importar la situación de incumplimiento por parte del desarrollador, el Gobierno Municipal ha sido omiso en sus responsabilidades, ignorando las demandas de los residentes y permitiendo que esta situación persista y es que los residentes desde octubre de 2022 han solicitado la intervención de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento para que se realicen las inspecciones y acciones coercitivas, pero han sido ignorados en múltiples ocasiones, pareciera que el gobierno municipal pone por encima los intereses económicos de una empresa que de los mismos ciudadanos en virtud del artículo cuarto en nuestra constitución que garantiza el acceso al agua potable, exigimos al Gobierno Municipal que se comprometa y tome las siguientes medidas de inmediato. - - - -

1. Se realice la inspección inmediata al fraccionamiento san marino para determinar las obras de urbanización que grupo LAXA debe de cumplir conforme a la normatividad aplicable; - - - - -
2. Establezca un plazo para que grupo LAXA complete estas obras y entregue las secciones del fraccionamiento al ayuntamiento y en caso del incumplimiento, aplicar las sanciones incluidas la revocación de permisos del desarrollo; - - - - -
3. Se investigue la conducta de los servidores públicos municipales involucrados en esta situación. - - - - -

Presidenta, a nombre de nuestros ciudadanos le pedimos que se resuelva y que se atienda esta problemática que están viviendo las familias del fraccionamiento san marino, yo por mi parte seguiré apoyando a los vecinos y estaremos atentos al seguimiento que dé el Ayuntamiento a este posicionamiento, lo único que exigen los vecinos Alcaldesa, es que el Gobierno Municipal que usted representa cumpla con su deber como representante del pueblo y que no les falle, es cuánto. - - - - -

Bueno, presidenta, pero le hago llegar el mensaje de grupo san marino, ojalá que lo apoye, que se giren las instrucciones correspondientes y que se les atienda, ahí la solicitud. - - - -

Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez: Claro que si Regidora, si me hace el favor de hacerme llegar el documento y también las peticiones, cuáles son sus dudas, que necesitan, para yo poder darle seguimiento puntual con usted. - - - - -

Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos: Esto es en cuestión de los temas de los avisos programáticos, sé que no se votan, pero hay un aviso en particular que sí nos llama mucho la atención y que ha estado en boca de todos, el pago de la deuda. La fracción del pan siempre revisa las convocatorias y documentos junto a la carpeta de cabildo y nos llama la atención un aviso particular la ampliación de dos mil millones trescientos treinta y dos y fracción para el pago de deudo, en este momento el debate no será si se hizo o no se hizo el pago correspondiente el debate es de donde provienen esos 2 mil millones de pesos, el discurso de presidencia ha estado cambiando, primero se dijo que se pagó con lo recaudado de predial, el ISABI, partidas presupuestales de pago de celulares cosa que no hemos tenido en tres administraciones, de viajes, viáticos, sub ejercicios y remanentes, pero al momento de revisar la convocatoria y cotejar con la documentación que se tiene el propio Ayuntamiento los balances presupuestales, del 2021 y 2022 no encontramos ningún remanente, ese es el conflicto que traemos, de donde proceder realmente entonces ese recurso, lo que estamos pidiendo es que se nos aclare, que se pueda convocar al tesorero para que nos dé una explicación puntual y si en el balance presupuestario no se reflejaron, pues, alguien nos estará engañando o engañan al cabildo o engañan al congreso porque esto es lo que se mandó al congreso, digo, hay mucho por hacer en la ciudad bien hubieran estado esos dos mil millones para que se vieran reflejados, pero esa es la duda presidenta

y si le pedimos de favor que el tesorero ahora si nos haga llegar la información adecuada, es cuánto. -----

Regidor Oscar Manuel Montes De Oca: Muchas gracias, primero decirles que este Ayuntamiento que representa la cuarta transformación les cumplió después de varios años, nosotros no somos de promesas somos de acciones y gracias esto ahora se turnó a favor ese dictamen que la comisión así bien lo determino para que los compañeros lo votaran, el fraccionamiento san marino, yo creo que le recomiendo tenemos un presidente de la comisión porque no todo es Monserrat, ya agarramos y todo Monserrat, los 15 que estamos aquí tenemos responsabilidades, tenemos comisiones y tenemos que hacer nuestra chamba, si nomas queremos venir a cobrar bueno pues, estamos mal, entonces cada una de las personas abrimos un periodo para todos los fraccionamientos irregulares, van 34 que se han acercado, 34 fraccionamientos de 50 años, entonces algo está pasando, tenemos una responsabilidad cada uno de nosotros, sí; tenemos comisiones, sí. Entonces tenemos que venir a ver a esos fraccionadores a la comisión que le corresponda, todo le dejan a Monserrat, si llueve, si no llueve, si cae nieve, pues no, aquí estamos este es el Ayuntamiento y nuestra presidente que es del ayuntamiento es la responsable que da la cara, pero nosotros estamos ahí en el barco, que no se les olvide que nosotros somos los de las políticas públicas. Por otro lado, en la transparencia y en los 2 mil millones que están muy preocupados, por cierto, qué acción nacional el representante en ese tiempo los traiciono, ahora ya es del verde, fue el que vino a hacer esto y estaban preocupados de que por qué pagamos, porque como les dije en otra participación que tuve nosotros no ocultamos las cosas, está muy claro y aquí la Tesorería, el estado analítico del ejercicio presupuestal de egresos 2021, no sé por qué no lo han visto, pero aquí está y obra ahí, nos da un remanente de la cantidad de (*inaudible*) que obran para los medios, obran en transparencia, yo no sé de dónde sacan otra cosa que no encuentran como se pagó, pues ahorrando, no robando.-----

Regidor Marisol Hernández Sotelo: se les ha atendido a los vecinos de san marino, desde un inicio llegaron conmigo y efectivamente, aunque no nos corresponde por que no ha sido entregado el fraccionamiento se les ha puesto luminaria, se les ha bacheado, se les ha reparado algunas cosas, hemos hecho reuniones con el desarrollador, con los vecinos y les hemos hecho reuniones también con la CESPT para arreglar cuando a veces cuando tienen daños internos y hemos hablado con el desarrollador por parte de la secretaria cuando estaba el secretario Bujanda y ahora que esta Bautista, si se les ha atendido, lamentablemente lo que yo les digo es que llegamos hasta un punto nosotros con el desarrollador, si se han cumplido algunos compromisos, se les repararon las bombas varias veces, lamentablemente se dejó correr, pues tienen más de 20 años ellos viviendo ahí, en todas las administraciones nadie les había dado el seguimiento como les hemos dado nosotros en este Ayuntamiento y la última que acabo de realizar con ellas, les ayude a una cita con la CESPT para el tema precisamente que tenían con la falta de agua que estuvieron batallando y se ha estado atendiendo, pues el regidor Enrique Anaya nos acompañó a un recorrido que fuimos el desarrollador, fue la CESPT y fuimos nosotros como Ayuntamiento, varias dependencias de la secretaria, entonces si siento que debemos impulsarlo más pero lo que sí quiero aclarar es que en este Ayuntamiento si se les ha ayudado y a pesar de que no ha sido entregado este fraccionamiento, si se les ha atendido y si se les ha dado

seguimiento y cuando no depende de nosotros que es del estado, también les hemos conseguido las citas, si se ha trabajado en ese sentido, es cuanto, gracias. - - - - -

Regidor David Ruvalcaba Flores: Muy breve porque a veces tomamos la tribuna y decimos lo que sentimos y a veces como que no conectamos lo que queremos decir y cuando se habla de slogans políticos y cuando se habla de vanagloriarse o de atacarse unos u otros se les olvida que somos un cuerpo colegiado y no creo que se valga que en una discusión se salga a relucir que yo si hice y el otro no hizo y sobre todo que hagan alusión a sus eslogan políticos, si es cuarta, quinta o no hay transformación es una cosa, somos un cabildo que meremos respeto y todos votamos lo que se discute aquí, lástima que se levantó Oscar yo creo que fue a leer las cifras a ver si se las aprende, ahí viene que bueno, esa parte la observo porque soy parte de este cabildo y también considero que construimos acuerdos en muchas ocasiones nos sentamos a dialogar y a todos nos consta, yo lo digo para que tengamos cuidado y nos respetemos y no ande el enojo, a veces les gana y jalen parejo, aquí se aprueban en conjunto, somos un cuerpo colegiado y a todos nos preocupa los problemas de la ciudad, yo los felicito a todos los que piensan de esta forma porque como cabildo podemos seguir construyendo de otra manera nos vamos a atorar y no me gustaría que fuera esto el preámbulo de una escena difícil después de que arranquen las campañas políticas que seguimos trabajando como lo hemos venido haciendo, con respeto a cada uno de todos nosotros. - - - - -

Regidor José Refugio Cañada García: Nada más para completar, ahí si ahorita me lo permiten, solamente quería comentar algo muy importante y me suena medio raro, medio no sé cómo expresar, lo que pasa es que soy muy grosero a veces, pero no requiero referirme de esa manera ahorita, por aquí trato de ser un poco respetuoso entonces la verdad me suena algo medio raro por qué precisamente los que en el pasado hicieron las cosas mal y hoy se hacen las cosas bien y lo ven mal, no daré nombres, pero todo mundo sabrá a quién me refiero donde decía que, si no hubiera pagado la deuda de más de 2 mil millones pesos la ciudad no estuviera inundada, entonces yo digo, no es una responsabilidad de un Ayuntamiento, entonces yo digo por ejemplo, cuando esa persona intento inaugurar sus canchitas en una unidad deportiva que quiso hacer ahí en el río Tijuana, lo estaba inaugurando y se lo estaba llevando, por otro lado, los que se quejan son los que le han hecho mal Tijuana, los que se quejan son los que le hacen mal a Tijuana realmente y la gente que se beneficia de que se pagó la deuda, pregúntale a los ciudadanos, vayan a las colonias, pregúntale a la gente si están de acuerdo o no con lo que paso, ¿por qué eso que implica? Ahorrarse, ahorrarse, no pagar, ahorrar el dinero que se estaba tirando a la basura, los intereses se estaban tirando a la basura, hoy eso lo podemos usar para obra pública, pregúntenle a los vecinos si no, los que hacemos recorridos en las colonias que trabajamos realmente por los ciudadanos sabemos el sentir de la gente, los demás queremos hacer política desde una silla o desde un escritorio, es fácil echarle la culpa a la que está haciendo bien el trabajo, entonces yo compañeros, compañeras si bien es cierto este es un cabildo donde podemos trabajar en equipo, yo creo que hemos hecho muchas cosas importantes también, pero también aquellos actores políticos que hoy estamos en una campaña están tirando con todo, está bien que lo digan, pero que se pongan a trabajar lo que realmente el pueblo quiere y que la gente necesita, porque la gente si está olvidada, hasta hoy se están viendo los resultados reales en cada una de las comunidades digo, vean a las personas de la tercera edad antes como sufrían y ahorita ya tienen una pensión y gracias a quién, al Gobierno que encabeza nuestro Gobierno de la República. Pero a lo que yo los convoco, a todas aquellas personas que andan ahorita

queriendo hacer campaña acérquense a escuchar a la gente realmente y resolver los problemas sociales que se están resolviendo el día de hoy. Muchas gracias y felicidades presidenta por haber pagado la deuda histórica. -----

Regidora Sandra Betsaida Magaña: Nomas para aclarar por qué creo que aquí se confundieron, nunca pusimos en duda si se pagó o no, la única solicitud es que los documentos con los que se justifica el movimiento presupuestal y los que están en el Ayuntamiento en la página de tesorería, que igual que lo muestran, yo también, hay una disparidad, no se ven los remanentes esa era la única inquietud de nosotros, no es decir porqué pago, porque no pago, ese es tema para otro momento, lo único que estamos pidiendo es que el tesorero aclare de manera clara, por qué hemos pedido una solicitud de información, mi regidora también hizo una solicitud de información, creo que no le han contestado aún, pero son muy escuetos, no hay una realidad de donde procede el dinero y es lo que queremos saber, no estamos ni atacando, ni haciendo mensaje proselitista como piensan aquí algunos compañeros. -----

Regidor Oscar Manuel Montes De Oca: Nada más mi David, el señalar algo cuando traes a flote una acción positiva no tiene nada que ver con que hay una diferencia es una aclaración en la cual se le ve y se les dice que aquí este punto y que ese dinero que se paga viene de (*Inaudible*) de alguien que los traiciono y que nada más ni pertenece ya ellos, pertenece al verde, pero en el 2018 gracias a estas acciones que ven aquí los calificaron, que no se les olvide hay veces se nos olvida 2019, 2022 y próximamente los va a volver a calificar el pueblo y cuando invocas el pasado con esa fraternidad diciendo que nosotros somos los salvadores buenos, pues, salgan y nos vemos en las próximas elecciones a ver cómo les va. -----

Regidor David Ruvalcaba flores. No hablaré mucho, nada más dije, no invocar eslogan de campaña, yo nomas en el primer tema que acabábamos de aprobar con relación al dictamen de desarrollo urbano, en lo demás yo no me meto, es bronca de ustedes. -----

Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez: Muchísimas gracias, gracias a este cabildo creo que hoy es un día importantísimo para este Ayuntamiento, incluso su servidora independientemente de los resultados de nuestro proyecto y a donde nuestros sueños nos lleven e independientemente de ello, pues, podemos salir con la frente en alto porque esa deuda, se pagó gracias al trabajo de todos y cada uno de ustedes, entiendo perfectamente las dudas y por supuesto que las vamos a aclarar, porque es importante aclarar siempre las dudas que hay de nuestros regidores, estamos con ellos y para ellos, sin embargo, creo que hoy tenemos una bandera que muchísimas administraciones no han tenido que es salir con la frente en alto, cada uno de los que hoy piden licencia y los que permanecerán en este cabildo pueden tener la certeza de que hicieron las cosas bien y que pagaron 2 mil 500 millones de pesos para beneficio de los tijuanaenses y de todo Baja California porque somos el único Municipio que así lo hizo, así que le agradezco a todos esas participaciones, porque no es una cuestión únicamente mía y también les deseo mucha suerte en los proyectos que vayan a emprender, muchísimas gracias por todo su trabajo, por todo su esfuerzo y que sigamos trabajando juntos. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz al Regidor Oscar Manuel Montes de Oca , quien da lectura al **punto 5.2- Dictamen XXIV-GLMR-044/2023, relativo al Proyecto de reforma al Reglamento Sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 19; - - ANTECEDENTES** -----

1.- Por oficio número IN-CAB/1808/2023 signado el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés y despachado el veintidós del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó de manera conjunta a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y a la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-251/2023, relativo a la reforma al *Reglamento Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California*, oficio que fue recibido el mismo día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. -----

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa del Regidor David Ruvalcaba Flores, presidente de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción de este H. XXIV Ayuntamiento. -----

3.- El día veinte de junio de dos mil veintitrés, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y de la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron sesión de manera conjunta, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes. -----

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia” y el 77 de la Ley Cimerá Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener

constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SÉPTIMO.- El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende y el 99 del reglamento de marras, en sus fracciones I y VIII, prescribe como atribuciones de la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología, proponer los proyectos respecto de los diversos reglamentos, iniciativas de leyes y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con el sistema educativo municipal y, en general, aquellas que el Cabildo le encomiende. ---

OCTAVO.- De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar, tras un análisis por parte de los regidores que integran estas Comisiones Conjuntas; es decir, la reforma a la fracción I artículo 7, así como la adición de un párrafo al artículo 21 del *Reglamento Sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California*, se arriba a la siguiente. -----

----- **EXPOSICION DE MOTIVOS** -----

PRIMERO.- La dificultad de las personas con discapacidad auditiva y del habla para comunicarse con los demás dificulta su desarrollo educativo, profesional y humano, por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión, ante esta necesidad, las personas sordomudas se han visto en la necesidad de desarrollar su propio método de

comunicación, la Lengua de Señas Mexicana. Sin embargo, aunque ésta les permite comunicarse entre sí, no siempre facilita la relación con el resto de la comunidad, sobre todo, con los oyentes que desconocen esa lengua. -----

SEGUNDO.- El ser humano en la actualidad no podría entender la vida sin la facultad de acceder a la información que a cada momento se está generando en los todos los ámbitos. La comunicación oral, es la forma más común que permite al ser humano participar en todos los entornos de la sociedad, pero cuando una persona nace o adquiere una discapacidad auditiva y/o del habla, se ve impedida, la posibilidad de alcanzar una verdadera realización social se reduce de manera importante debido a la falta de conocimiento del lenguaje mediante el cual se comunican, en este caso la Lengua de Señas Mexicana. -----

TERCERO.- La Lengua de Señas Mexicana, se compone de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México. Para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han quedado sordos desde la infancia o la juventud, ésta es la lengua en que articulan sus pensamientos y sus emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas, así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea. -----

CUARTO.- Señala el edil inicialista que Tijuana es reconocida por ser la única ciudad con escuelas municipales en todo el país. Desde los años cincuenta ha dotado de educación pública de calidad a la infancia y adolescencia de esta pujante urbe, a través de la Secretaría de Educación Pública Municipal y su sistema público de bibliotecas, se ha mantenido siempre a la vanguardia de todo aquello que redunde en apoyo a la pedagogía de niños y jóvenes. -----

QUINTO.- Argumenta el inicialista que, derivado de la búsqueda permanente de mejora a la educación con justicia, transparencia y equidad, la Secretaría de Educación Pública Municipal ha implementado una herramienta para la comunidad sordomuda residente de Tijuana consistente en una aplicación digital denominada Centro de Relevo Tijuana por sus siglas CERTI, la cual provee de interpretación del lenguaje de señas mexicanas a distancia para traducirlo al lenguaje español. -----

SEXTO.- Dicho lo anterior, CERTI consiste en establecer una video llamada de manera gratuita con un intérprete del lenguaje de señas; dicho intérprete ayudará a la persona de la comunidad sordomuda para que por medio de un traductor se comunique, cumpliendo de esa forma con un derecho universal, como lo es el de la comunicación y que ahora, debido a esta plataforma digital la comunidad tendrá acceso a dicho servicio, con un horario de servicio de lunes a viernes de las ocho a las quince horas.

SÉPTIMO.- Continuando con este orden de ideas, la presente reforma tiene el propósito de reglamentar la utilización del sistema de traducción de lenguaje de señas, de manera que la administración pública municipal cuente en sus oficinas de atención ciudadana con un dispositivo conectado a CERTI o a cualquier otro programa que el Sistema Educativo Municipal implemente para dicho fin, que cuente con el presupuesto

necesario para operar e incluso incrementar su capacidad de servicio para, de esta forma, cubrir a más usuarios que requieran el servicio y con un horario más extendido.

OCTAVO.- En esta tesitura, la propuesta consiste en la reforma a la fracción I artículo 7, así como la adición de un párrafo al artículo 21 del *Reglamento Sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California*. - - - - -

En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: - - - - -

REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
<p>ARTÍCULO 7.-...</p> <p>I. Fomentar la implementación y diseños de programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la lengua de Señas Mexicana.</p> <p>II a la IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7.-...</p> <p>I. Fomentar la implementación y diseños de programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la lengua de Señas Mexicana, así como la administración y desarrollo de la plataforma digital de traducción del lenguaje de Señas Mexicano al Español en conjunto con la Dirección de Tecnologías de la Información.</p> <p>II a la IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 21.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán de contar en todo momento con un intérprete en lenguaje de señas mexicanas en todos los eventos públicos que realicen o bien en comunicados verbales, ruedas de prensa, entrevistas y/o cualquier actividad similar y que se efectúen en los distintos medios de comunicación.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán de contar en todo momento con un intérprete en lenguaje de señas mexicanas en todos los eventos públicos que realicen o bien en comunicados verbales, ruedas de prensa, entrevistas y/o cualquier actividad similar y que se efectúen en los distintos medios de comunicación.</p> <p>Igualmente las dependencias de atención ciudadana deberán contar con una tableta o dispositivo con internet gratuito que ofrezca el servicio digital de traducción del lenguaje de señas mexicano al español, para uso exclusivo de los usuarios.</p>

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-251/2023 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de estas Comisiones Conjuntas consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: - - - - -

- - - - - **FUNDAMENTOS LEGALES** - - - - -

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. - - - - -

En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundados y motivados los siguientes: - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. - - - - -

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma a la fracción I del artículo 7, así como la adición de un párrafo al artículo 21 del *Reglamento Sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: - - - - -

ARTÍCULO 7.-... - - - - -

I. Fomentar la implementación y diseños de programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la lengua de Señas Mexicana, así como la administración y desarrollo de la plataforma digital de traducción del lenguaje de Señas Mexicano al Español en conjunto con la Dirección de Tecnologías de la Información. - - - - -

II a la IV. ... - - - - -

ARTÍCULO 21.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán de contar en todo momento con un intérprete en lenguaje de señas mexicanas en todos los eventos públicos que realicen o bien en comunicados verbales, ruedas de prensa, entrevistas y/o cualquier actividad similar y que se efectúen en los distintos medios de comunicación. - - - - -

Igualmente, las dependencias de atención ciudadana deberán contar con una tableta o dispositivo con internet gratuito que ofrezca el servicio digital de traducción del lenguaje de señas mexicano al español, para uso exclusivo de los usuarios. - - - - -

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica del reglamento que se modifica que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. - - - - -

TRANSITORIOS - - - - -

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y una vez se hayan hecho las adecuaciones presupuestales correspondientes. - - - - -

SEGUNDO.- Publíquense las presentes reformas en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

Procedemos con los razonamientos: - - - - -

Regidor David Ruvalcaba Flores: Gracias, señor secretario, alcaldesa, con el permiso y la venia de todos ustedes, compañeros y compañeras regidoras y regidoras. No tengo más palabras que agradecer, este Ayuntamiento en conjunto ha luchado desde un principio a combatir todo tipo de discriminación a todo tipo de personas indistintamente, el tema de las personas con problemas de lenguaje es un tema muy sentido en la ciudad. Hay mucha gente que requiere atención, así como las personas con problemas locomotoras, etc. estas personas, son personas que están integrándose a la sociedad cada vez más y no nos debe de sorprender, porque son personas muy inteligentes, que curiosamente así es la naturaleza, les genera más inteligencia a los otros que si podemos comunicarnos y cuando ellos se acercan a una dependencia y se encuentran con que no les entienden lo que están planteando o los hacen sentir que no son servibles, pues eso los demerita, pero me da mucho gusto que este Ayuntamiento continúe con esta mística de ir combatiendo cada día más estas diferencias sociales y que podamos propiciarle facilidades a todas las personas así como hemos discutido en muchas ocasiones el tema de la movilidad tanto vehicular, como peatonal de personas con discapacidad, etc. Pues este tema llevo en este momento que es el que nos ocupa y hablamos de él solamente para agradecer que se está tomando esta determinación, ojalá que esto se replique en muchos más lugares, Tijuana sigue siendo un ejemplo en muchas y no propiamente por quienes gobernamos en este momento, Tijuana es una ciudad cosmopolita y abierta, una ciudad que recibe a todo tipo de personas del país y que los recibimos con las puertas abiertas, Tijuana es una ciudad que merece tener reglamentos de primer mundo y esto es un avance trascendente e importante y le reconozco a cada uno de todos ustedes a mi compañera y amiga la alcaldesa, al secretario a todos los que nos hemos involucrado y sobre todo a esas dependencias que han abierto espacios para estas personas, Oficialía mayor tiene espacios con personas con esta característica y otras áreas también y ojalá que todos lo entendamos de esta manera y aquellos que les pase por su mente discriminar que deje de pasarlo porque siempre lo vamos a estar combatiendo, es cuanto, muchas gracias. - - - - -

Regidora Miriam Patricia Echeverria Gastelum: muchas gracias secretario, con su venia presidenta. Pues no quiero dejar de pasar la oportunidad sobre esta iniciativa que en lo personal me llena de gozo quiero decir manifestarle a todos mis compañeros ediles que hay iniciáticas hay acciones gubernamentales que me hacen sentirme orgullosa de pertenecer al vigésimo cuarto ayuntamiento y por lo tanto quiero felicitar a mi compañero por esta iniciativa y agradecerle a todos que la hayan cobijado porque si de hecho nosotros dentro de las actividades públicas tenemos expertos traductores en lenguaje de señas, pero si hay una importancia de que eso se convierta en derecho por eso felicito doblemente al compañero por esa iniciativa, muchas gracias. - - - - -

Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz: Muchas gracias secretario, con su venia alcaldesa, me uno a la felicitación Regidor, eso sí es tener inclusión, felicito a todo el cuerpo edilicio y repito es ser inclusión total en el Ayuntamiento, por otra parte, me gustaría a mí, digo ya es la última sesión que vamos a tener nosotros por lo pronto por las licencias, pero si me gustaría alcaldesa hacer el exhorto nuevamente y vuelvo a aclarar que son cuatro puntos los que me gustaría tratar, porque como ya todos vamos a pedir licencia, casi todos perdón, que antes de que finalice este vigésimo cuarto Ayuntamiento si se lleven a cabo muchas acciones que hemos aprobado aquí en el pleno de cabildo como es lo de la ciclovía del río, infraestructura que no ha iniciado y se votó por unanimidad y que fue una iniciativa del consejo ciudadano de movilidad, se aprobó ahí, se aprobó en comisión de movilidad, se aprobó aquí en el pleno de cabildo y al día de hoy no hay nada. Por otra parte, también solicité estos por petición del consejo ciudadano, repito de la mesa del ciclista, esta petición fue de la construcción de un puente peatonal en el boulevard del J. Clouthier y macroplaza, misma petición de ciudadanos que transitan por la zona. Ya está el proyecto, el cual agradezco por parte de IMPLAN, sé por qué usted lo comentó, que hay voluntad de la construcción, pero tampoco se sabe cuándo, la otra y no menos importante es lo que trabajamos por la zona santa fe también acompañada de los vecinos es prioritario y urgente que ya se inicien los trabajos para la modificación de la glorieta y no olvidar el segundo acceso al cual si se comprometió en mesas de trabajo Secretario, usted estaba de Secretario de Infraestructura donde hubo un compromiso y un compromiso como tal que reconozco y agradezco por parte de la alcaldesa, que se llegó al proyecto, se anunció que se iba a iniciar la obra, se dio el tiempo de ejecución, ya se venció el tiempo en el cual se debía de estar entregando que es a finales de diciembre y no ha iniciado, yo si solicitaría de la manera más atenta la información correcta de cuando se inicia y cuando se termina, una nueva fecha por qué ya se venció, repito, una y dos porque ahí está la construcción del Nodo Morelos, yo tuve una reunión comunitaria el día de ayer donde hay una preocupación muy grande, no tienen información de nada y la preocupación más grande es el congestionamiento vial que hay ahorita por las más de 120 mil personas que transitamos ahí, si el Ayuntamiento de Tijuana inicia con esa obra que es prioritaria y urgente, Si se necesita informar a la ciudadanía cuáles van a ser sus nuevas rutas de origen y destino, repito porque ya hay más congestionamiento por la construcción del nodo Morelos, estoy convencida de que es un tema urgente y prioritario por atender, espero no se vaya toda la administración y se quede en letra muerta y por último, pero no menos importante, también una solicitud que hice desde el año pasado sobre el puente chaparral, a mí me gustaría saber el avance, porque ya tiene más de medio año, muchísimo más, casi 8 meses y no está concluido, yo nada más exhorto a través de esta tribuna porque es el medio correcto de hacerlo, que antes de que culmine esta administración si se ejecuten esas obras y si no se puede que se diga, así mismo, que bueno que si pagaron la deuda, muy bien, ¿qué se dejó de hacer? Sabemos que se dejaron de hacer muchas cosas, porque en la ciudad honestamente, las vialidades están destrozadas, sé de las inclemencias del tiempo, también de la lluvia, pero hay que atender ese punto, la ciudad esta sucia, las vialidades están en mal estado y oscuras y por último, del presupuesto que se aprobó se dejaron 437 millones de pesos para pago de interés de la deuda y pasivo, si ya no se utilizara en ello yo si solicito hacer una mesa de trabajo para que se transfiera a infraestructura y poder cumplir con los compromisos de proyectos que usted tiene para la ciudad, así mismo con estos, porque son peticiones ciudadanas, es cuánto. -----

Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez : regidora realmente con el pago de la deuda no se dejó de hacer nada, la ley de disciplina financiera en su artículo 14 inciso primero o segundo nos manejaba que ese recurso solo podría ser utilizado en el pago de las deudas entonces le haremos la aclaración de los puntos que no están claros y por

supuesto que vamos a poner un doble esfuerzo en culminar todo lo que hace falta, muchas gracias.-

En el desahogo del **punto 6** del orden día relativo a la **clausura de la Sesión**. Habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, declara formalmente clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las catorce horas con treinta y siete minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.